

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Sátira Constitucional Peruana

Biblioteca
constitucional
del Bicentenario

Selección de textos poéticos y satíricos
sobre las Constituciones del Perú en el siglo XIX

Las Constituciones de
Felipe Pardo y Aliaga & Manuel Atanasio Fuentes

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Colección «Biblioteca Constitucional del Bicentenario»
Carlos Ramos Núñez (dir.)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
© CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Los Cedros núm. 209 · San Isidro · Lima
Correo electrónico: cec@tc.gob.pe

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA
Editor y compilador de esta edición: Hans Enrique Cuadros Sánchez
Primera edición en esta presentación: diciembre de 2019
Número de la Colección: 10

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2019-18691
ISBN: 978-612-4464-03-4

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta
obra sin el consentimiento expreso de los titulares del copyright.

Impreso en Perú
Tiraje: 500 ejemplares

Impresión: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
Av. José Gálvez núm. 1549
Lince · Lima
Diciembre de 2019

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Presidente

Ernesto Blume Fortini

Vicepresidente

Manuel Miranda Canales

Magistrados

Carlos Ramos Núñez
José Luis Sardón de Taboada
Marianella Ledesma Narváez
Eloy Espinosa-Saldaña Barrera
Augusto Ferrero Costa

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Director General

Carlos Ramos Núñez

Director de Publicaciones y Documentación

Jimmy Marroquín Lazo

*Nuestros legisladores del año 39 se creyeron más sabios
y más poderosos que todos los legisladores del mundo;
mucho más que el mismo Dios que dio el código de leyes
que debía de regir al Pueblo de Israel.*

Toribio Pacheco. *Cuestiones Constitucionales*
Lima, 1854

CONTENIDO

Presentación	13
I. Estudio liminar sobre la sátira constitucional de Felipe Pardo y Aliaga 15	
II. Oda a La Libertad 27	
III. Felipe Pardo y Aliaga 35	
Constitución Política: Poema satírico	35
Proyecto de Constitución Política escrito por el Sr. D. Felipe Pardo y Aliaga 65	
IV. “La Constitución del Murciélagos de 1868” 89	
Proyecto de Constitución de la República 89	
Bibliografía	103

PRESENTACIÓN

CARLOS RAMOS NÚÑEZ*

Este libro recopilatorio reúne textos de tres personalidades notables de la poesía y el derecho peruano, Mariano Melgar, Felipe Pardo y Aliaga y Manuel Atanasio Fuentes, alrededor de la norma suprema del Estado peruano: la Constitución. Nos ubicamos temporalmente en el Perú del siglo XIX, primer siglo de la naciente república, que tuvo un tortuoso tránsito emancipatorio. Este proceso histórico estuvo, sin lugar a dudas, influenciado por las ideas liberales de Europa, esencialmente de Francia, cuya resistencia cultural e intelectual en el ámbito hispano provino de la corriente costumbrista.

13

Las primeras constituciones políticas vigentes en el territorio peruano, en realidad, nunca fueron productos autóctonos y de inspiración originariamente nacional, sino textos que siguieron el modelo de la Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz, 1812), de innegable influencia convencionalista de la Constitución francesa de 1781. Además, la Constitución gaditana fue, aunque algunos quieran negarlo, la primera constitución que rigió en el Perú y no la Constitución Política de la República Peruana de 1823. Por ello, iniciamos con una oda de Mariano Melgar a la constitución de 1812, que nos transmite el ánimo y optimismo liberal de inicios del siglo XIX, en contraste con nuestra pesimista y satírica poética de las primeras décadas de la república.

* Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, director General del Centro de Estudios Constitucionales.

PRESENTACIÓN

En esta edición, también podremos apreciar la métrica constitucional en el plano formal y satírico de Pardo y Aliaga – “el inconforme”, como lo denominaría Jorge Cornejo y Polar– en su texto “Constitución Política”, publicado como el número 3 de su periódico satírico “El espejo de mi tierra” y el “Proyecto de Constitución Política” que presentaría a la Convención Nacional de 1859. Usted, señor lector, podrá sacar sus propias opiniones sobre el pensamiento constitucional de Pardo y Aliaga luego de leer ambos textos que aquí están nuevamente publicados. Finalmente, concluiremos esta publicación con la célebre Constitución del Murciélagos, publicada en 1868, que, de manera jocosa, cierra esta recopilación.

Lima, 10 de diciembre de 2019.

I

Estudio liminar sobre la sátira constitucional de Felipe Pardo y Aliaga

En su libro “El nombre de la rosa”, el reconocido escritor y filólogo Humberto Eco, narra magistralmente los trágicos hechos que suceden, en una abadía francesa del medioevo europeo, en torno a una serie de muertes que se vinculan con el texto “La Comedia” de Aristóteles, supuesto segundo libro sobre la Poética del cual, en la realidad, no existe registro histórico. Este se trataba de uno de los tantos libros prohibidos en dicho recinto porque versaba sobre los beneficios de la risa. Esta era concebida como una expresión humana generada por representaciones artísticas de carácter jocoso, las cuales ironizaban y criticaban ciertas conductas sociales. Para Eco, la comedia es de una importancia tal, que nos describe la censura como una práctica contraria a la formación de la conciencia crítica, la cual también puede lograrse a través de aquella. La sátira política, uno de los tipos de comedia más populares y antiguos del mundo, fue también uno de los instrumentos de divulgación de ideas cívicas, y un ámbito de libertad de pensamiento y expresión desde los inicios de la república, cuando no era censurada.

15

El siglo XIX fue probablemente la centuria más convulsionada de la monarquía española. La debilidad y decadencia del imperio hispánico quedaron evidenciadas ante la vorágine expansionista de Napoleón Bonaparte, quien tuvo la genial idea de instaurar como rey a su hermano José Bonaparte, el famoso “Pepe Botella”¹ . En

¹ También fue conocido despectivamente con el sobrenombre de “Pepe Plazuelas”.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

ese contexto, el conflicto entre liberales y conservadores se desarrolló alrededor de la cuestionada legitimidad del absolutismo como modelo de gobierno. Este fue retomado por Fernando VII, luego de la derrota de Napoleón, en desmedro de la monarquía constitucional implantada por Cádiz en 1812. La reunión en las Cortes de Cádiz, que emitió la Constitución monárquica, contó con la participación de diputados y representantes de los todos reinos anexados a la Corona.

Ese fue el contexto donde se desarrolló el costumbrismo, corriente artística europea que llegó al Perú a inicios del siglo XIX, en medio de un fervor liberal que discutía con el conservadurismo, más extremo que la acérrima monarquía. En esos años y posteriores, los liberales procuraron acabar con el antiguo régimen (*ancien régime*) en Sudamérica, pero también existían conservadores que, aunque no necesariamente lo extrañaban, sentían el caos y desorden social que el cambio político traía consigo. Uno de los pensadores que se desplazó entre estas fuerzas fue Felipe Pardo y Aliaga. Se trata de un crítico de la sociedad peruana de su época que deseaba –sin mucho éxito– desmarcarse de lo colonial a través de sus críticas, lo cual, paradójicamente, reafirmaba su hispanidad antes que su peruanidad. La disconformidad de Felipe Pardo y Aliaga con los discursos políticos de la clase criolla, nueva clase dirigente de la sociedad peruana, se expresaban con la más fina elegancia y manejo satírico de la lengua española. ¿No era pues la expresión de un poeta consecuente con sus ideales de país? ¿No era acaso la manifestación más grande de sinceridad y, con ello, de patriotismo? En efecto, la libertad de opinión con la cual Pardo se expresaba es una evidencia los nuevos aires de cambio social y de ciudadanía. La “Constitución Política” es una muestra de irreverencia y burla a ciertas actitudes esencialmente limeñas que tenían relevancia en la vida sociopolítica. En ella, el autor pretendió reflejar la realidad institucional del país antes que los ideales del Estado-nación, los cuales pretendían ser implantados por la nueva clase dirigente peruana.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Criollo por excelencia –su padre fue un funcionario peninsular en las Audiencias de Lima y Cusco y su madre, una aristócrata de larga tradición virreinal–, Felipe Pardo y Aliaga vivió en carne propia los procesos revolucionarios de 1814 y 1821, que devendrían en la proclamación de la independencia. Ese fue el motivo por el cual su familia se marcharía a España, donde el escritor entraría en contacto con las corrientes artísticas de la época; entre ellas, el costumbrismo. A su retorno en 1828, él empezó a colaborar con el periódico “Mercurio Peruano” de José María Pando, del cual luego pasó a ser director. En 1830, editó el periódico oficial “El Conciliador”. Ese mismo año, estrenó su obra teatral “Frutos de la educación”. En todas estas publicaciones, el estilo costumbrista de Pardo y Aliaga siempre estuvo presente.

Sin lugar a dudas, el acercamiento de Felipe Pardo y Aliaga con Pando, su grupo de amigos y colaboradores del “Mercurio Peruano”, consolidó sus ideas conservadoras de implantar una república autoritaria.² Los conflictos militaristas que marcaron los primeros años de la república peruana configuraron una postura política que le valió una orden de deportación por parte del régimen liberal del general de Orbegoso. Afortunadamente no la sufrió por estar en la clandestinidad y volvió a la vida pública una vez que Felipe Santiago Salaverry, a quién apoyó decididamente, se autoproclamó Jefe Supremo de la República.³ Según José Cornejo Polar, otro aspecto que configuró los ideales políticos del escritor fueron la progresiva invalidez física y ceguera del cual fue víctima, y que avanzaron paralelamente con sus ideales autoritarios.⁴

17

Entre las obras de Pardo y Aliaga, “El Espejo de mi Tierra” (1840-1842), periódico satírico de publicación irregular donde se

² Cornejo Polar, Jorge. (2000). *Felipe Pardo y Aliaga: el inconforme*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial UL. p. 40.

³ *Ibid.* p. 57.

⁴ *Ibid.* p. 66.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

difundió “Constitución Política”, separada y aumentada, representa su inconformidad con el sistema político y con la manera de hacer política en el Perú. Para analizar “El Espejo de mi Tierra” en su integridad, recurrimos al ejemplar que editó Alberto Tauro en 1971. Este texto hace referencia a cinco publicaciones: “Prospecto”, el número 1, el número 2, “Alcance al número 2” y el número 3. Las cuatro primeras eran de 1840 y la última de 1859; esta recopilación fue realizada por Alberto Tauro sobre la base de las publicaciones y estudios literarios realizados durante el siglo XIX y siglo XX.⁵ Sin lugar a dudas, la obra de Pardo y Aliaga se trata de una serie crítica al nacionalismo peruano por su afán de desmarcarse de la cultura cívica de los países vecinos, cuando en realidad comparte con ellos las bases hispánicas de esta, además de encontrarse más desarrollada en estos que en el nuestro.

18

En sus obras, Felipe Pardo y Aliaga no se refiere a las características personales de ciertos personajes públicos, sino a sus cualidades (o más bien defectos) que puedan servir para hacer una crítica satírica. Así, en su texto “Ópera y Nacionalismo” (1840), antecedente a la “Constitución Política”, el autor destaca la hipocresía de la sociedad limeña en torno al nacionalismo y su actitud para con los extranjeros. Esta se resume en la contradicción entre una especie de xenofobia popular, expresada en situaciones mundanas y cotidianas contra migrantes no europeos, y una pasividad nacional ante actos institucionales que cuestionarían la soberanía nacional y promoverían la vorágine comercial europea en desmedro de la “autoestima de la patria”.

Pardo y Aliaga tampoco hace una crítica a las costumbres privadas y comunes, en realidad, lo hace más a las actitudes y prejuicios e ideales familiares que se también expresan en la vida política.

⁵ Tauro, Alberto. (1971) [ed.]. *El Espejo de mi Tierra*, de Felipe Pardo y Aliaga (1840). Colección Escritores Peruanos. Lima: Editorial Universo S.A. pp. 15-17.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Autores como Ventura García Calderón afirman que “‘El Espejo de mi Tierra’ viene a ennoblecer al género de publicaciones satíricas, que solía ser chocarrero en los comienzos de la era republicana, y a preceder toda una serie de revistas chispeantes que será preciso exhumar un día para extraer veneros de ingenio evaporado. En su Espejo, Pardo muestra a las claras su intención moralizadora que hoy se nos antoja un tanto candorosa”⁶. La anterior, gráfica descripción donde Pardo y Aliaga se muestra crítico e intolerante de ciertas actitudes y comportamientos limeños.

La sátira de Pardo y Aliaga no fue bien recibida por cierto sector limeño y fue respondida con cierta dureza, pero a sus críticos les fue peor. Por ejemplo, Bernardo Soffia fue duramente criticado en los círculos intelectuales por atreverse a escribir “Lima contra el espejo de mi tierra”⁷. En el primer número de este texto, aun cuando parece cuestionar a Pardo, el autor termina alabándolo. El tono de la crítica se torna personal y agravante en el segundo número, donde el autor afirmó lo siguiente: “Nuestro nacionalismo según aparece en el Espejo de mi Tierra es poco más o menos de la calaña del autor de aquel periódico: es decir, medio hombre, medio mujer, o ambas cosas a la vez como quien dice hermafrodita”⁸. De hecho, más adelante en el texto, Soffia señala:

“Cuando decimos esto, no queremos decir que no haya muchos defectos y aun vicios en nuestros usos y costumbres, como lo dejamos ya insinuado: los hay, y es preciso corregirlos con otra más eficaz que la del tiempo que *madura los melones*; pero sería mejor corregirlos en

19

⁶ García Calderón, Ventura. *Costumbristas y satíricos*. Biblioteca de Cultura Peruana. t. 9, vol. I. París: 1938.

⁷ *Ibid.* p. 137-144.

⁸ Soffia, Bernardo [1840]. *Lima contra el espejo de mi tierra*. N° 2. En: Tauro, Alberto. (1971) [ed.]. *El Espejo de mi Tierra*. Felipe Pardo y Aliaga (1840). Colección Escritores Peruanos. Lima: Editorial Universo S.A. p.168.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

cuanto fuese posible, con la influencia de la razón y del ejemplo, como también se ha dicho: con la crítica formal y razonada, o con la sátira si se quiere, pero sin emplear el sarcasmo ni la ficción, y sobre todo sin gozare imprudentemente y tan a las claras, presentando las cosas peor de lo que son en realidad: en una palabra: *remediar y no desgarrar la llaga*⁹.

La crítica proseguiría de la misma manera párrafos después para remarcar que:

“Las costumbres son inviolables ciertamente, como los diputados a Congreso, pero sí lo son o deben serlo al menos las obligaciones que nos impone la sociedad y la naturaleza para no hacer de nuestro país el escarnio de los extraños. Un peruano debe criticar las costumbres del Perú, como criticó un inglés, un francés, y un español las del suyo; pero que nos *emplumen* si ninguno de estos ni otros escritores del mismo género, jamás desfiguraron los hechos con su censura, ni ocurrieron a chistes fastidiosos y ofensivos para amenizar sus obras, ni menos criticaron nimiedades, y frusilerías como el calor, la *calidad del pelo* y otras cosas de este jaez, que si son defectos son al mismo tiempo irremediables, y por lo mismo no corresponden a la clase de aquellos que forman el caudal *lícitamente* disponible de un escritor sensato.”¹⁰.

A continuación presentamos algunos extractos de los escritos de Felipe Pardo y Aliaga en los dos números del “Espejo de mi Tierra” que anteceden a la Constitución Política. En ellos se da cuenta de su crítica al sistema institucional y normativo de los primeros años

⁹ *Ibid.* p. 171.

¹⁰ *Ibid.* p. 173.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

de la república. Además, se aprecia mejor sus ya bastantes ácidos comentarios:

La Ley de Partida me permite expresamente, y hasta me galardona esta clase de contratos con su majestad infernal, cuando los hago de buen fin. Pero ¿qué me aprovechará la Ley de Partida para tratar con el demonio, cuando la Constitución de la República no da permiso para tratar más que con los Estados hispano-americanos? Aunque me sería, pues, infinitamente más grato verlo todo, desde mi escritorio, por el arte y el favor de Satanás, resígname a ir un pie tras otro por las mal empedradas calles de Lima a cualquier parte donde me llaman lo deberes que, me impongo marchando así por la senda constitucional que no es poco sacrificio para un hombre que padece de callos. Quiera pues el cielo que mis andaduras, oh lector, merezcan en todas ocasiones de ti una sonrisa de benevolencia: que estemos siempre de acuerdo, para que si reñimos no salgan diciendo las gentes que al fin somos peruanos; y que os saludemos en todos nuestros encuentros con el mismo cordial entusiasmo con que un empleado destituido saluda a una revolución.

21

“Prospecto”. Lima, 10 de setiembre de 1840.

En el número 1 de “El Espejo de mi Tierra”, el autor es muy duro con los operadores jurídicos, por ejemplo jueces, litigantes y legisladores a los cuales critica por sus poco eficientes pero costosos servicios, como se aprecia a continuación:

Somos jueces, y con *vistos* (que no son *vistos* sino *oídos*, porque quien los ve es el relator), dejamos por puertas a una viuda honrada, y despachamos a un infeliz al otro mundo, porque así se antojó a las Majestades

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

de Alfonso o de Felipe. Somos abogados, y sembramos la discordia en las familias, y vivíamos la lógica, y corrompemos el buen gusto, y acabamos con el pobre idioma castellano, que, de todos los godos perseguidos, es el que más larga y más encarnizada persecución ha sufrido en nuestras grescas revolucionarias. Somos representantes del pueblo y sacrificamos los intereses de su Majestad Popular a nuestro bolsillo, a nuestro vientre, a nuestras pasiones.

Número 1. “El Paseo de Amancaes”. Lima, 22 de setiembre de 1840.

Sus críticas son muy agudas y se realizan hasta en los pies de página de su clásica sátira “El Paseo de Amacaes:” para referirse en los siguientes términos a la idiosincrasia parlamentaria.

22

Antes se decía *viva la patria* al empezar todo acto público de obligación o de pasatiempo, conforme a decreto del año de 1822 dado por el Supremo Delegado: decreto, en que se encuentra *ancianos, niños, balbucientes* y otras perlas con que don Bernardo de Monteagudo adornaba las caperuzas de sus leyes y ordenanzas. Después, el Congreso del año [18]23 tomó también en consideración este interesante negocio, y sancionó una reforma de vital importancia, dando una ley para que no se dijese *viva la patria*, sino *viva el Perú*. ¡Y que luego dirán que entre nosotros no se trabaja! Se trabaja, sí señor; y ese *viva el Perú*, cuya discusión emplearía una mañana, habrá costado al Perú —en las dietas del aquél día— algo más de quinientos pesos.

Pie de página (1). Número 1. “El Paseo de Amancaes”. Lima, 22 de setiembre de 1840.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Esta crítica se torna más cruda y dura en “Mi Prólogo” en el cual se expresa de los parlamentarios en los términos de que son estos los principales promotores del caos y el desorden pues son ellos los más beneficiados:

En años pasados un joven diputado a uno de nuestros congresos, en una de las ocasiones que hemos estado a pique de constituirnos (ustedes sabrán que la Providencia nos ha concedido muy a menudo este placer); se hallaba en una tertulia de personas vivamente interesadas en la suerte de la patria. Se desenvolvía en esta reunión el cuadro moral y político de la República; y cada uno notaba los borrones que en un concepto lo afeaban. Al fin salió de entre ellos una voz, exclamando: *¡Qué desgracia de país! ¿Cuándo podremos arreglarnos? –¿Arreglarnos?* Replicó nuestro joven: *ni lo permita el cielo. ¿Qué será de todos nosotros el día que esto se arregle?*

23

Número 1. “Mi Prólogo”. Lima, 22 de setiembre de 1840.

El crítico literario Jorge Cornejo Polar destaca la labor cívico-poética de Pardo y Aliaga y su trabajo “Constitución Política” en el marco de la corriente del costumbrismo de la siguiente manera:

El costumbrismo en el Perú (como en Hispanoamérica) –hay que decirlo enfáticamente– es un hecho de naturaleza y significación plurales. Pertenece en primer término, desde luego, a la serie literaria (...) pero además (...) representa el primer esfuerzo de los escritores de la iniciación de la República para hacer realidad la promesa implícita en el hecho de la independencia política, promesa cuyo cumplimiento en

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

la esfera literaria significaba contar con una literatura nacional autónoma y diferenciada. No se agota en esto, sin embargo, el significado del costumbrismo, ya que como parte de nuestra historia social se integra por ello mismo en toda una constelación de hechos trascendentales vinculados a la formación de la nacionalidad y a la constitución del Estado peruano.

En no pocos casos –y Felipe Pardo es uno de ellos– la crítica de costumbres terminó siendo antecedente de la crítica política (aunque en otros escritores ambos tipos de censura se dan mezclados). Pardo, sin embargo, distingue claramente ambas actitudes y por ello, en la advertencia previa a la *Constitución Política*, que es su “ópera magna” en la vertiente cívica o política de su producción, dice: “Y para no andarnos con metáforas, yo, que soy una misma cosa con El espejo de mi tierra, aunque no he considerado a nuestra sociedad de mis primeros ensayos, sino en sus relaciones familiares, me atrevo hoy a penetrar en la región de la política...”¹¹

24

La sátira de Pardo y Aliaga sobre la vida social y política del Perú –expresada también en su “Constitución Política”– se destina, como bien señala Cornejo, a la formación de una identidad política nacional y a la constitución (no Constitución) de la naciente república. Es, en otras palabras, una praxis política literaria, crítica, cívica, y, sin duda, histórica. En esta edición se podrán apreciar esos aspectos en su “Proyecto de Constitución” y su “Constitución Política”.

Finalmente, el profesor José Calvo recientemente señaló la impronta que existe para abordar el tema “Derechos y Poesía”

¹¹ Cornejo Polar, Jorge. *Op. Cit.* p. 76-77.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

separando lo jurídico de lo artístico, casi hasta de manera contradictoria en autores que van desde Platón hasta Robert Cover (Yale Law School), pues las concibieron como cuestiones antitéticas¹². Sin embargo, en Felipe Pardo y Aliaga, la poesía parece convivir parsimoniosamente con el derecho constitucional. En su poema satírico “Constitución Política” y en su texto normativo “Proyecto de Constitución”, las letras conjugan e integran lo poético con lo jurídico, como si se tratara de dos polos opuestos que se atraen, y que sólo expertos como el profesor Calvo pueden apreciar en su máxima dimensión. No obstante, nos aventuramos a brindar una selección de textos satíricos constitucionales, con énfasis en los trabajos de nuestro excelsa escritor Pardo y Aliaga.

Esperamos que con esta publicación, que reúne textos formales y satíricos, se pueda comprobar la paradoja que advierte Cornejo en la obra del autor: “la constitución-poema es la verdad y las constituciones-códigos son la fábula”¹³. Así, deseamos que esta lectura sea muy provechosa para los estudiosos del derecho, especialmente para los constitucionalistas que esperan un texto excéntrico, poético y, sobretodo, satírico.

¹² Calvo González, José. *Iura et Poemata. Versos y constitucionalismo de tradición liberal*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú, 2019. p. 16-18

¹³ *Ibid.* p. 150.

II

Oda a la Libertad

Presentamos lo que podría considerarse la primera obra poética en señal de alabanza a la Constitución, poesía redactada por uno de los arequipeños más notables: Mariano Melgar. El poema fue publicado en 1812 con motivo de la promulgación de Constitución Política de la Monarquía Española jurada en Cádiz y que declaraba la ciudadanía española en todos sus territorios.

27

Oda a la Libertad

*Mariano Melgar
Arequipa, 1812.*

Por fin, libre y seguro
Puedo cantar. Se rompió el duro freno,
 Descubriré mi seno,
 Y con lenguaje puro
Mostraré la verdad que en él se anida,
 Mi libertad civil bien entendida.
 Oíd: cese ya el llanto;
 Levantad esos rostros abatidos,
 Indios que con espanto,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Esclavos oprimidos,
Del cielo y de la tierra sin consuelo,
Cautivos habéis sido en vuestro suelo.
Oíd, patriotas sabios,
Cuyas luces nos daban el tormento
De mirar al Talento
Lleno siempre de agravios,
Cuando debiera ser dictador justo
Apoyo y esplendor del trono augusto.

Oye, mundo ilustrado,
Que viste con escándalo a este mundo,
En tesoros fecundo,
A ti sacrificado;
Que recogiendo el oro americano,
Te burlaste del precio y del tirano.

Despotismo severo,
Horribles siglos, noche tenebrosa,
Huid. La india llorosa,
El sabio despreciado, el orbe entero,
Sepan que expiró el mal; y que hemos dado
El primer paso al bien tan suspirado.

Compatriotas queridos,
Oíd: también amigos europeos,
Que en opuestos deseos
Nos visteis divididos,
Oíd. Acaba ya la antigua guerra;
Amor, más que tesoros, da esta tierra.

Días ha que a la Iberia
Del Empíreo bajó, de luz rodeada,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

La Libertad amada,
A extinguir la miseria
Que en nuestro patrio suelo desdichado
Por tres siglos había dominado.

Casi hasta el firmamento
Levantándose había el despotismo,
Y los pies del coloso en el abismo
Tenía su cimiento.
¿Pero de qué ha servido?
De hacer con su caída mayor ruido.

Pisóle en la cabeza
La Santa Libertad: se ha desplomado:
Se estremeció la tierra; y espantado
Volvió a ver su fiereza
Todo hombre; pero ved que ya no es nada
Su estatua inmensa en polvo disipada.

29

Vieron más los mortales:
El cetro que arrancado al rey había
La Libertad, lo dio a la nación mía,
“Acabad vuestros males:
Resistid al tirano.”
Dijo la Diosa con acento humano.

Sonó en toda la esfera
Voz tan dulce: los polos retumbaron:
El eco derramaron
Sobre la tierra entera;
Y la América toda en el momento
Saltó llena de gozo y de contento.
¿Pero quién ejercita

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Este poder? ¿En dónde se comienza
A formar la obra inmensa
Del remedio a que incita
Esta voz celestial? Así decía,
Y empezó mi país desde aquel día.

Ya todo se previene
Para el día inmortal; más del averno
El enemigo eterno
Del hombre, el Error, viene
Arrastrando consigo hacia la tierra
La Discordia feroz, la cruda Guerra

Sobre este monte inmenso
Que a la ciudad domina, se ha sentado:
Sobre ella ha vomitado
Un humo denso y negro.
A todos dejó ciegos la negrura:
¡Cuánto horror presentó su noche oscura!

“Siempre seré oprimido,”
Pensó el indio infeliz dentro del pecho
Bajo su pobre techo
De su triste familia circuido,
Lloró sobre sus hijos su quebranto,
Y la esposa bebió su amargo llanto.

“Triunfe allá la ignorancia”
Dijo el sabio sentado en su retiro,
“Si olvidado me miro,
Si falta vigilancia
Sobre la ilustración, ¿por qué me muevo?
Así fue siempre, no es defecto nuevo”

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

“Huyamos,” grita, “huyamos”
Tímido y aterrado el europeo,
“Jurar mi ruina veo
O diestros elijamos
A quienes con justicia y con prudencia
Muden en favor nuestro la sentencia”

“¿Qué hacéis? ¡Qué! ¿No miraste
Que pacíficos somos, generosos,
Amantes y obsequiosos?
“Decid: ¿dónde observastéis
El furor que teméis? Equivocados
De nuestro amor huís precipitados”

Así dijo el patrício
Y su voz escuchó la Providencia
Su invisible presencia
Disipó el negro vicio;
Y cuando el pueblo unido reclamaba,
Ella los electores señalaba.

31

¿Pero clamó con esto
El temor, la aflicción, la desconfianza?
Cobró nueva esperanza,
Nuevo aliento funesto
El Error; y su empeño redoblando
Volvió el indio a su pena,

La Discordia a los hombres fue turbando
El sabio hollado a su misantropía;
Y el de Iberia creía
que la grave cadena
De las manos del noble americano

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Pasaría a ligar su fuerte mano.
Mas ¡qué! la Paz risueña
Mandó que no salieran del congreso:
Votó por la ciudad, y a su regreso
En publicar se empeña
Que nada se recele, que ha extirpado
La cruel discordia de su pueblo amado.

Volvió al Congreso luego,
Pues se dejó sentir su breve ausencia:
Con su afable presencia
Apagó pronto el fuego.
¿Cómo han de pensar todos igualmente,
Ni dónde un mal cesó tan prontamente?

32

En tanto que asistían
La Paz y la Virtud al cuerpo, sabio,
Al triunfo o a su agravio
Suspensas atendían,
Pisando cada una en su montaña,
Minerva, la India, y la orgullosa España.

Yo lo vi: en la del medio
Minerva se paró; a su diestro lado
Manco estuvo, rodeado
de indios que su remedio
esperaban; y allí con el hispano
esperó Iberia en la siniestra mano,

Ya Febo se apartaba,
Cansado de aguardar, hacia el poniente
Más suena de repente
La voz que se deseaba:

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

“El indio, el sabio de la unión amante,
“Os han de gobernar, en adelante”

¡Eco posible! “¡Viva!”
“¡Viva, si, la elección que nos conserva”
Manco, Iberia, Minerva
Con voz dulce y activa
Clamaron: y los Incas sepultados
Saltaron de su tumba alborozados.

Los sabios se alentaron,
Quedó el hispano en la ciudad seguro;
Y los que “país oscuro”
A mi suelo llamaron,
Mirándole en prodigios tan fecundo,
“Ahora sí es,” dijeron, “nuevo mundo.”

33

Por el volcán terrible
Se sumergió el Error avergonzado,
De la mortal Discordia acompañado.
¡Oh, día el más plausible!
¡Oh Arequipa! ¡Teatro afortunado
De una acción en que tanto se ha logrado!

¡Oh sabios magistrados!
Jamás cantar sabré vuestros loores,
Pero ¿qué más honores?
¿Qué himnos más bellos más proporcionados
Que el general placer con que mil veces
Se felicita el pueblo por sus jueces?

Compatriotas amados
Que en Ultramar la luz primera visteis;

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

¿Esto es lo que temisteis?
¿Pensasteis ¡qué engañados!
Que un pueblo Americano
Sería vengativo, cruel, tirano?

No tal: fue nuestro anhelo
Este sólo; que al justo magistrado,
Ya por sí penetrado
De amor al patrio suelo
Le urgiesen a ser fiel en cada punto
Deudos, padre, hijo, esposa, todo junto.

Así será; y gozosos
Diremos: “Es mi Patria el globo entero:
Hermano soy del Indio y del Ibero;
Y los hombres famosos
Que nos rigen, son padres generales
Que harán triunfar a todos de sus males”

III

Felipe Pardo y Aliaga

Constitución Política: Poema Satírico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA¹⁴

TÍTULO I

35

RELIGIÓN

La Católica Romana
La profesa el Estado y la protege:
Pero sin que su egida soberana
Pueda arredrar al más cobarde hereje.
Que se difunda ono la fe cristiana,
Que la Imprenta la ensalce o la moteje,
Eso al Estado no dará quebranto:
La oficial protección no alcanza a tanto.

¹⁴ Nota de Felipe Pardo y Aliaga: Este pequeño poema, con la advertencia que le precede, fue publicado en 1859, como número 30 de *El espejo de mi tierra*; pero por ser una composición poética, me ha parecido preferible colocarla en este lugar. Los lectores que hayan leído la primera edición, conocerán que la presente está aumentada en algunas octavas.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Lo extra-oficial: audaces mozalbete
Que festejan cual farsas de histriones,
Con guiñadas y dimes y diretes
De la Iglesia las clásicas funciones.
Repiques, tamboriles y cohetes,
Chirimías, buñuelos, camarones,
Y en pueblo de Indios, quiere nuestra dicha,
Que el culto nade en piélagos de chicha.

TÍTULO II

SOBERANÍA

36

Goce atributivo
Del pueblo, quien divide en tres poderes
Que son Legislativo, Ejecutivo,
Y Judicial, sus altos procederes.
A cada poder de estos, decisivo,
El código señala sus quehaceres,
Mandándoles obrar con tal recato,
Que no saquen jamás los pies del plato.

Por lo cual, el Poder Legislativo
A más de dictar leyes, no rehúsa
Meter la hoz en miel ajena altivo,
Sin más rubor que la autocracia rusa;
Y si ve que al Poder Ejecutivo
No le hace gracia la invasión, lo acusa
Porque dijo entre dientes, «¡Voto al chápiro!»
De infractor de la carta y de gaznápiro.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Mientras el Legislativo no se atasca
En ejercer sin límites su imperio,
Mudo el Ejecutivo el freno tasca,
Hecho blanco de torpe vituperio;
Hasta que al fin conjura la borrasca
Con una Legación o un Ministerio,
O algún otro agasajo misterioso,
Mas nutritivo y menos bullicioso.

Pero llegada la hora del receso,
Toma a su antojo, ufano, la revancha.
Y como en el pensil, choto travieso,
Trisca en la esfera del poder, más ancha:
La ley que le cuadró, tiene por eso,
Puntual ejecución; brilla sin mancha:
La que no, con su cúmplase pomposo,
Yace empolvada en eternal reposo.

37

No en parte, pues, que en Lodo es soberano
Cada uno de los dos, reinando alterno:
El uno en el Otoño y el Verano,
El otro en Primavera y en Invierno;
Y al Judicial que nunca mete mano,
Aunque poder se llama, en el Gobierno,
Solo aplicar atáñele obediente,
La cataplasma a la Nación paciente.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

TÍTULO III

GOBIERNO

Democrático electivo,
Fundado en la unidad, republicano,
Temporal, responsable, alternativo,
Emanación del Pueblo Soberano;
Y en final resultado es lo efectivo
De este calificar pomposo y vano,
Que el Gobierno de intriga o fuerza emana,
Y hace después cuanto le da la gana.

38

TÍTULO IV

CIUDADANÍA

Gózala el peruano
A la edad de ayunar. La cortapisa
De oficio o instrucción es lujo vano:
La propiedad no es condición precisa,
No obstante, se aconseja al ciudadano
Tener un pantalón y una camisa,
Que aunque no es ilegal votar en cueros,
Guardar conviene al qué dirán sus fueros.

También el manumiso (y allá va eso)
Ejerce en el Perú ciudadanía,
Y por supuesto silla en el Congreso
Ocupará, si se le antoja, un día.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

La ley que ve del nacional progreso
Turbia la fuente y sucia en demasía,
El mal remedia de excelente modo;
La purifica echándole más lodo.

TÍTULO V

DERECHOS

Libertad de la persona
Para todos los hijos de Adán y Eva,
De los que por supuesto se excepciona
A los apercollados por la leva.
La propiedad, según Ja ley sanciona,
También el sello de inviolable lleva,
Salvo, si un militar manda echar mano
A la res y a la mula del paisano.

39

Justa además, la carta, y entendida,
Para siempre declara inexorable
Que la pena de muerte está abolida
Gomo una institución vituperable.
Muy bien lográis del pícaro la vida
Asegurar con ley tan saludable:
Pero ¡legisladores! por ventura,
¿La del hombre de bien no se asegura?

También sanciona que la Imprenta es libre,
Y esto es lo saneado de la carta:
Tan sabroso manjar no probó el Tibre,
Ni se cató en Atenas ni en Esparta.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Torpezas publicar de gran calibre,
Sin que de injurias la insolente sarta
Perdone fama, edad, ni jerarquía,
Es nuestra más preciosa garantía.

Con todo, a fin de precaver errores,
Debo advertir como veraz y exacto,
Que el oficio de públicos censores,
Requiere mucha maña y mucho tacto;
Pues no han faltado necios escritores
Que a buen viaje embarcándose en el Pacto,
Con el Poder metiéronse en contiendas
Y atraparon palizas estupendas.

40

TÍTULO VI

PODER LEGISLATIVO

Cien varones
Que dan a luz las complacientes urnas,
Previas electorales transacciones,
O violencias, o cábalas nocturnas.
La Patria por charlar en las sesiones,
Les da ocho pesos como dietas diurnas;
Menos cuando se charla en el Chorrillo,
Que entonces entran doce en el bolsillo.

Sí: por charlar les paga, y yo reputo
La remuneración tan merecida,
Que mientras más se charla y más sin fruto,
Se encuentra la Nación mejor servida.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Del Congreso además como atributo,
Es la conversación reconocida,
V por eso el Inglés con gran talento,
A sus cámaras llama Parlamento.

De los Representantes Honorables,
Parte son de elocuencia peregrina:
Parte por su callar recomendables.
Representantes son a la sordina:
Quién, con hostilidades incansables,
Le arma al Gobierno eterna chamusquina:
Quién de ministerial se matricula
Antes de hacer desensillar su muía.

De todos ellos es el alto oficio,
Labrar de nuestra Patria la ventura,
Sin apelar para ello a otro artificio
Que al de la democracia neta y pura:
Y expresa es condición que el edificio
Sea de democrática estructura;
Porque felicidad sin democracia...
... ¡Jesús!... ¡Líbrenos Dios de tal desgracia!

41

TÍTULO VII

FORMACIÓN DE LAS LEYES

Facultado
Para cualquier moción en su Asamblea
Estará un Senador o un Diputado
Aunque jamás saliera de su aldea.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

A nadie cause irritación ni enfado,
Que la moción desatinada sea:
Si la adoptan cincuenta, no hay remedio,
Ha de ser ley para millón y medio.

Si el Gobierno se opone; muy rendido
Elevará a las Cámaras sus preces,
Y quedará el negocio decidido
Según quieran dos tercios de los Jueces.
Conviene que el lector no eche en olvido
Que mayoría pueden ser mil veces,
(Circunstancia que no es de poco peso)
Los dos tercios más tontos del Congreso.

42

TÍTULO VIII

PODER EJECUTIVO

El que consiga
En el Perú ocupar puesto tan alto,
Jefe es legal, si sube por intriga;
Usurpador, si sube por asalto:
Pero diga la Carta lo que diga,
Bien con legalidad, bien de ella faltó,
Con tal que diestro asegurarse pueda,
El que logró subir, arriba queda.

Y para asegurarse, no es forzoso
Ser sumiso a las leyes, justiciero,
Magnánimo, inflexible, laborioso;

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Y consagrarse a la Nación entero.
Todo esto en el problema misterioso
De la firmeza del Poder, es cero:
Si el soldado no vuelve la tortilla,
El que logró subir, queda en la silla.

Y ¿qué hace la Nación? Modesta y blanda,
Encuentra más holgado y más ligero,
A los pies prosternarse del que manda,
Que la ira provocar de un granadero:
Y ella misma tal vez cruza la banda
Al pecho del soldado, que altanero,
Dijo al dar complemento a su tramoya
«Aquí mando yo solo, y arda Troya.»

Turba de atribuciones le encomienda
La Carta, con prolíjos pormenores
Sobre Instrucción, Marina, Guerra, Hacienda,
Justicia y Relaciones Exteriores.
Pero siga el Gobierno o no la senda
Que trazaron políticos Doctores,
Lo que de positivo hay en el caso,
Es que el Perú no sale de su paso

43

Yo a un buen Ejecutivo le diría,
Por toda atribución: «Coge un garrote,
Y cuidando sin vil hipocresía
Que tu celo ejemplar el mundo note,
Tu justicia, honradez y economía,
Y qué nadie esté ocioso, ni alborote;
Haz al pueblo el mejor de los regalos:
Dale cultura y bien-estar a palos.»

TÍTULO IX

MINISTROS DEL DESPACHO

Aquel que adusto
En este empleo a su opinión se aterra,
Y a lo desacordado y a lo injusto
Se opone franco y sin ardides, yerra.
Para conciliar pues lo útil y justo,
Con su interés, y no venir a tierra,
El Ministro ha de ser de índole elástica,
Y de no poca habilidad gimnástica,

Así que, en todo asunto malo o bueno,
O da gusto, o embaуa a su Excelencia;
Y cuando inevitable entrar de lleno
Y Llega a ser en cuestión de trascendencia,
Y Si el Gobierno navega en mar sereno,
Le rinde al Presidente su conciencia;
Y si borrasca el horizonte anuncia,
Hace valientemente su renuncia.

Si con franqueza alguno le censura
Un decreto, de injusto e imprudente,
Exclama con gentil desenvoltura:
«¿No sabe U. lo que es el Presidente?»
Y si le alaban otro, por ventura,
Dice, no más urbano y reverente,
Que solo pudo, a fuerza de paciencia,
Vencer la obstinación de su Excelencia.

De sus colegas a los actos niega,
Patriotismo, honradez, tino y criterio,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Tratando a los demás, cada colega,
A su vez con el mismo vituperio.
Y nada pone fin a la refriega,
Ni da armónica acción a un ministerio,
Porque un Ministro suelto se somete
Con más docilidad que un Gabinete.

TÍTULO X

DEL CONSEJO DE ESTADO

Cuerpo egregio,
Constituido por quince ilustres socios,
Que aunque jamás pisado hayan Colegio,
Jovellanos serán, Blackstones, Grocios;
Pues gozarán del raro privilegio
De fallar con acierto en los negocios
Más graves, más difíciles y extraños,
Con solo haber cumplido cuarenta años.

45

Dos sesiones tendrán semanalmente;
Concurrirán a la hora que se indica,
Puntuales cuando puedan buenamente;
Se lee el diario, se fuma, se platica;
Y cuando acude el quorum competente,
Hasta una hora a veces se dedica
A algún negocio de notoria urgencia,
Para tranquilidad de la conciencia.

Mitras, magistraturas, embajadas,
Piden por requisito indispensable,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Para ser legalmente adjudicadas,
Del Consejo el acuerdo favorable:
Y a la mano teniendo unas tajadas
De estimación tan alta, es indudable
Que, a no sor un solemne majadero,
Alguna ha de atrapar el Consejero.

TÍTULO XI

DEL PODER JUDICIAL

46
Casi lo mismo
Subsiste hoy en su forma y en su esencia,
Que bajo el cacareado despotismo
De los Corregidores y la Audiencia.
Si abismo entonces era, hoy es abismo,
Aunque con la importante diferencia,
De que hoy con frac humilde el Juez despacha,
Y entonces con jerárquica garnacha.

Turnarán los empleos judiciales
Entre letrados de cualquier ralea,
Porque la ley que a todos hace iguales,
Quiere que el cargo alternativo sea.
A todos, pues, los patrios tribunales,
Abra indulgente y popular Astrea;
Y si lumbrieras no hay, habrá candiles
se verán de Jueces alguaciles.

Un Juez que se eterniza en un Juzgado,
Es la imagen más fiel del egoísmo.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

¿Elector, Periodista, Diputado
El premio no optarán del patriotismo?
El sueldo es lo esencial del magistrado;
Y en cuanto a la aptitud, vale lo mismo
Ser leguleyo mazorral e intonso,
Que ser tan sabio como el rey Alfonso.

TÍTULO XII

RÉGIMEN INTERIOR

Esta incumbencia
A los Prefectos señalada ha sido.
En sacar al Gobierno, está su ciencia,
Siempre en la gresca electoral lucido:
Honran toda función con su presencia,
Firman las notas, que, como es sabido
El Secretario les presenta escritas,
los domingos hacen sus visitas.

47

Además de la gran Legislatura
También vendrá visiblemente a pelo
Dar importancia a cada Prefectura
Con otra Asambleílla o Congresuelo.
Así tendrán ocupación segura
Las notabilidades de este suelo,
Que en la inacción consúmense y el vicio
Por no tener ni haber tenido oficio.

De esta manera, empleos naturales
También tendrá la producción del huano,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

En cambio de la cual, ricos metales
El Francés nos regala y el Britano.
En obras consumir estos caudales
De utilidad durable, fuera insano.
Lo que en vientre nos dio do las gaviotas,
Debe el vientre llenar de los patriotas.

TÍTULO XIII

EJÉRCITO

48 El soldado es obediente,
Y jamás ha de ser deliberante,
A menos que ocurriere el caso urgente
De algún pronunciamiento interesante.
Ser le incumbe además constantemente,
De los derechos públicos garante;
como tal enseña, sable en mano,
A votar con acierto al ciudadano.

Para usar de la acción pronunciativa
Contra el Gobierno, si este lo molesta,
Dará a la autoridad ejecutiva
Un empellón, y se acabó la fiesta.
Y si la potestad legislativa
Fuese para el soldado la indigesta,
El soldado echará por la ventana
A la Legislatura Soberana.

Ítem, para cualquier pronunciamiento,
Es requisito que se extienda un acta,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

En que de los motivos y el intento,
Se dará con vigor razón exacta;
Y el pomposo y solemne documento
Dejará la honra del soldado intacta,
Y afianzará a los pueblos satisfechos
La inviolabilidad de sus derechos.

Cuanto la Carta que precede encierra,
En lo posible se ajustó a la moda.
Si a otras constituciones de mi tierra
En su ingenua dicción no se acomoda,
No es la desigualdad caso de guerra,
Puesto que está la diferencia toda,
En que esas visten al Perú de máscara,
Y esta lo deja con su propia cáscara.

49

Sí: que fiesta de máscaras exóticas
Es adaptar con afanosa táctica
Trajes franceses á costumbres góticas,
Y así ponerlas a danzar en práctica;
Como si empalmaduras estrambóticas
De temas de política didáctica,
Bastarán a curar dolencias públicas
Y a convertir colonias en repúblicas.

¿En repúblicas? sí, ya estamos frescos.
Obra es esa que tiene tres bemoles,
Aunque hicieran esfuerzos gigantescos
Los antiguos colonos españoles.
No con Peruanos más que con Túdescos,
Si de honor y virtud no son crisoles,
Por más que diga enfática la carta,
Se fundará una Atenas ni una Esparta.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

¿República con pueblos a los cuales
El bienestar social no ofrece hechizos,
Ni lograrán ardientes pastorales
En sentido común hacer rollizos?
¿República con razas desiguales
De blancos, indios, negros y mestizos,
Que uso de siglos a vivir condena
Eslabonados en servil cadena?

Respública del Lacio en el idioma
Perdió la S en el nuestro; y yo lo siento;
Porque tal vez aquí mejor que en Roma,
La palabra con S viene a cuento;
Pues significa, aunque parezca broma,
Pública res que con furor hambriento,
De la ambición reclaman lonja a lonja,
La perfidia, el descaro y la lisonja.

50

Mas no hace al caso el nombre, ni el ropaje,
Cuando hacedera y útil es la cosa.
Si el pueblo que salió del coloniaje
Se convierte en nación culta y dichosa;
Si libre de injusticias y de ultraje
El hombre ve su dignidad preciosa;
Si se respetan de la misma suerte
Los derechos del débil y del fuerte;

Si su mérito eleva al ciudadano,
No espíritu mezquino de pandilla;
Si el desorden fatal no reina insano:
Si ante la ley la autoridad se humilla;
Si un patrio porvenir diviso ufano,
En que prosperidad eterna brilla;

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Si esto con la República consigo,
Mil veces la República bendigo.

Mas no fue así; que el pueblo sigue esclavo
Y ainda mais, vive en convulsión constante;
ainda mais, pronto no tendrá un ochavo,
En la necesidad más apremiante.
Con todo, desde Bering hasta el Cabo,
Quien no es republicano, es un tunante.
Sin acatar que dicha más notoria,
Da a sus gringos el cetro de Victoria.

El mundo nuevo, es joven y robusto:
El viejo mundo, débil y menguado:
Hiela el frio del orden, al vetusto:
El nuevo en libertad está inflamado:
Por eso tienen diferente gusto;
en la inquietud que al orbe el siglo ha dado,
El viejo mundo avanza sin cansarse,
Y el nuevo se entretiene en devorarse.

51

El que tache este cuadro de hiperbólico,
Diga si admiten expresión numérica,
Los achaques que espíritu diabólico,
Propaga en todo el ámbito de América.
Todo a la vez; encefalitis, cólico,
Cólera, llagas, convulsión histérica,
Y ¡qué sé yo que más!... ¡Ah! y moral trémula,
De las dolencias tísicas digna émula.

Da horror y pena ver atormentando
Con fantasmas y ensalmos y embelecos,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

A vasallos imbeles de Fernando,
Para hacerlos latino-franco-grecos;
Y que con solo publicar por bando
Artículos estériles y huecos,
Sin más preparación ni ceremonia,
A República asciende una colonia.

Ya se ve: el que demócrata se muestre,
Se hace el Legislador más sabiondo,
Que después de gritar todo un semestre,
A un código pondrá punto redondo;
Y acreedor en su juicio, a estatua ecuestre,
Exclamará muy hueco y muy orondo,
Lleno de inepcia y vanidad insana:
«Ya he constituido la Nación Peruana.»

52

Y ¿esa constitución tendrá firmeza?
Sí; porque tú lo quieres, mentecato;
Tú que no sospechaste en tu simpleza,
Que das a la Nación por liebre gato.
¡Facililla, por cierto, es la proeza
De hacer que un pueblo se acomode grato
A una ley que con su índole está en pugna
Y que a intereses prácticos repugna!

¿Qué será de esa que tu libro encierra
Cuando la ley del Dios de mansedumbre
No alcanzó a propagarse por la tierra,
Luego que del Sinaí se oyó en la cumbre;
Y siguieron venganza, y odio, y guerra,
Prostitución y robo y servidumbre,
Hasta que un Hombre Dios mandó el Eterno,
A quebrantar las puertas del infierno?

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Si: adalid de esa Ley hermosa y pura,
El Redentor la aseguró en el Templo
Con su excelsa virtud, con su dulzura,
Con sus milagros, con su santo ejemplo.
¿Presumes que gozar igual ventura
Podrá tu ley? Difícil lo contemplo.
Ley que no es la verdad, perece pronto:
Es ley para el hipócrita y el tonto.

¿Proclamas libertad? muy en buenhora:
También, cual tú, de amarla hago yo alarde;
Mas libertad sin orden, nadie ignora
Que nunca se hunde en el sepulcro tarde.
¿Libertad en la tierra pecadora,
Sin un poder robusto que la guarde,
Poder presidencial o poder regio?
¡Esas son necedades de colegio!

53

¿Qué la libertad es, si no la lía
Ese fuerte poder? De la ira eterna
Es maldición terrible: es anarquía,
Chusma que sin moral ni ley gobierna:
La libertad brutal que conducía
Víctimas en París a la linterna:
La libertad estéril y quimérica
Que agosta en flor la juventud de América.

¿Quieres dar libertad? Da garantías
En realidad palpable, no en papeles:
Da justicia severa y no teorías:
Gobierno firme y fácil, no pasteles:
Danos paz, danos orden y no orgías:
Danosa su deber empleados fieles:

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Danos educación y no doctrina
Como la que en tu ley se nos propina.

Comenten esa ley los tiempos turbios
En que las populares elecciones
Ponen la capital y los suburbios
A la disposición de los ladrones.
Coméntenla igualmente los disturbios
Con que desenfrenadas ambiciones
A este desventurado pueblo azotan,
Vierten su sangre, y su tesoro agotan.

Coméntela otro si, cada Asamblea
Que se instala impertérrita y ardiente,
Para aplicar consumidora tea
A cuanto sancionó la precedente;
Y con celosa actividad se emplea
En darle a todo, giro diferente,
Hasta que, con afán más ilustrado,
Viene otra, a hacernos desandar lo andado.

Vence hoy las libertades, como impuro,
Aborto de las furias del Averno;
Y mañana todo es rojismo puro,
el rojo más terrible, es el Gobierno.
Mas no admira en República, aunque es duro,
Este trajín, peloteador eterno;
Pues la que por más célebre se nota,
Tuvo por cuna el juego de pelota.

Para esto ¡qué mociones! ¡qué certámenes!
¡Qué barra! ¡qué ovaciones al demócrata!
¡Cuánto anatema lanzan los dictámenes,
A la Iglesia, al Gobierno, al aristócrata!

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Ya se cree que al furor de los vejámenes,
En la sesión siguiente, cae el autócrata...
Mas la falta de quorum, pone obstáculo,
A la realización del espectáculo.

Un día más... Lo mismo: bancos yermos
Avisos de unos cuantos Diputados,
Que indispuestos están. Los estafermos
De la barra, se van desconcertados.
Corren los días: sanan los enfermos:
Calman su agitación los exaltados;
Y otra cuestión ocupa los debates,
Con solo bonancibles disparates.

Coméntela también el indio rudo,
Que proclamado libre, vive abyecto,
Los puntapiés sufriendo humilde y mudo,
Con que lo favorece el Sub-Prefecto.
¡Oh escarneada libertad! ¡Tu escudo
Es para el indio de pasmoso efecto!
¿Trotar a pie le mandan? - Calla y trota:
¿Votar? - Recibe su papel y vota.

55

Y vota seducido o violentado;
Y en vil manejo la Provincia bulle;
Y ese voto a otros tales asociado,
En la ánfora electiva se zambulle;
Y sale un Senador o un Diputado;
Y la buena República se engulle
El engendro ilegítimo y burlesco,
Como si se engullera un huevo fresco.

He aquí lo que los sesos me machuca,
Y el corazón me seca. Si a Dios plugo

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Otorgarnos un pueblo que la nuca
Humilde y espontáneo ofrece al yugo,
¿Porqué su mansedumbre no se educa?
¿Porqué de su humildad no sacar jugo
Dándole cueradamente una molestia
Útil, a un tiempo, al amo y a la bestia?

Juzga la educación del proletario,
El alto vulgo, artículo de lujo;
Y a fe que hasta es un mal, si mercenario
Instrumento ha de ser de ajeno influjo;
Pues siempre que el pastel eleccionario
Exija una impostura, o un tapujo,
O la guerra civil pida un recluta,
Vale más un salvaje, sin disputa.

56

Y ya que lo aplicamos a pasteles;
Ya que recibe su papel y vota
El indio sin chistar, de esos papeles,
¿Por qué fruto benéfico no brota?
¿Por qué no son las urnas, escabeles
Solo para elevar hombres de nota
Por su moral, costumbres y cultura,
Que nos den porvenir de honra y ventura?

Fuera excusable de violencia el uso,
Si lo inspirase sentimiento hidalgo;
Si del baldón que el fuerte les impuso,
Los mismos pueblos reportasen algo.
Mas, por dicha, ¿Ventaja del abuso
Reporta la Nación?... sí; echarle un galgo;
Su parte en el nefando trampantojo,
Son gastos y desastres y sonrojo.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Y ¿no es el colmo del delirio humano
Que no huya nadie del fatal contagio?
¿Qué ve en su patria el mísero peruano
Para halagarse con feliz presagio?
La parodia del pueblo soberano:
El entremés del popular sufragio:
Campos sin producción, fisco sin renta,
Inculta plebe, y licenciosa imprenta.

¡Inculta plebe!... sí, vuelvo a la carga;
Y mi repetición halle indulgencia,
Si majadera mi discurso alarga;
Que no es vituperable la insistencia,
Ni la censura demasiado amarga,
En cuestión de tan grave trascendencia;
Pues esto de tener plebe tan roma,
Es del Perú la más fatal carcoma.

57

Inculta plebe, sí: que el ciudadano
Que los tutores de la patria elije,
Bien orillas del mar habite el llano,
Bien tras los Andes su morada fije,
Aunque fracción del pueblo soberano
Que los destinos del Perú dirige,
Nada sabe, ni tiene más negocio
Que adormecerse estéril en el ocio.

Pues aunque en otras tierras acontece
Que el populacho de ínfima ralea
Si no le dan trabajo se enfurece,
Y a su furor el orden bambolea;
La plebe aquí otras dichas apetece;
Y se amostaza, y chilla y corcovea,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Si a combatir alguno se arremanga
La torpe ociosidad en que se enfanga.

¡Imprenta licenciosa!... agrio y adusto
Aquí frunce el lector el entrecejo,
Y me sindica de hombre de mal gusto,
De servil, de retrógrado y de añejo:
Pero no soy contra la imprenta injusto;
Ni cuando cumple su misión, me quejo;
Ni pretendo, por tirria, hacerla esclava;
Voy a explicarme en la siguiente octava.

Cuando a sus santos fines satisfaga
La imprenta, razón es que libre sea;
Cuando verdades útiles propaga,
Y en resistir a la opresión se emplea:
Pero la imprenta libre es fatal plaga
Cuando falaz por el error campea,
Cuando la ley de la decencia rompe,
Cuando del pueblo el corazón corrompe.

Atravesad los Andes encumbrados
Y encontrareis para este siglo, asombros;
Atroz miseria, pueblos incendiados,
Aterradora soledad y escombros:
Caminos tan estrechos y escarpados,
Que es preciso llevar la carga en hombros,
Y de una peña atados a otra peña,
Puentes ¡qué horror! de sogas y de leña.

Así es y así será, porque los miles
Que en nuestras arcas Chincha ha derramado,
En vez de producir ferrocarriles,
Puentes, canales, honra, solo han dado

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

A la anarquía pólvora y fusiles,
Muerte al instinto noble y elevado.
Y a torpe multitud sedienta de oro,
Abrevadero en el Fiscal Tesoro.

¿Qué será del Perú, cuando agotada
Esa mina, agonice en la pobreza,
Porque su población no está enseñada
A producir la pública riqueza?
¡Por senda natural, subir honrada
Joven nación, pudiste a la grandeza,
Y vino el huano, y te dejó por gaje
Vejez precoz de vil libertinaje!

Si esta invención de amoniacal esencia
En vez de hacer al hombre laborioso
Lo ha hecho aspirar a súbita opulencia,
Y degradado vegetar y ocioso;
Si a ella debemos sangre y turbulencia
Y un porvenir menguado y tenebroso,
Y en el honor peruano manchas feas,
Invención infernal, ¡maldita seas!

59

Y a la vista de tanta desventura,
¿Diremos que es vergel lo que es abismo”?
¿Vale más nuestra perfida cultura
Que el candor del antiguo fanatismo?
¿Fue nuestra suerte más adversa y dura
Guando nos agobiaba el despotismo
Del monarca español?... - Los que esto asienten,
Con el perdón de mis lectores, mienten.

El soldado bajo esa armazón rancia
Mucho menos propenso era al abuso:

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Era menos común la petulancia,
Y estaba la vergüenza más en uso:
No era injuriado el hombre de importancia,
Ni era hombre tic importancia el volantusa: (1)
Y en todo el continente americano
No circulaba un cuatro boliviano.

Entonces muy tranquilo y sosegado
Tomaba cada cual su chocolate,
Sin que le acibarase el buen bocado
El motín de cualquiera botarate:
Motín para que un nuevo Magistrado
Agregue disparate á disparate,
Sin que salgamos nunca del establo
En que nos quiso emparedar el diablo.

60

Y apenas tienen del motín barrunto,
Gritan los ciudadanos: «Cierra-puertas,»
Y calles vense y plazas en un punto,
Como por golpe eléctrico desiertas.
¿Qué extraño, pues, que el mandarín presunto
Las puertas halle del poder abiertas,
Si al anunciarce el criminal empeño
Solo atranca las suyas el limeño?

Desenlázase el drama, y luego, luego,
La turba en la ciudad hierva animosa,
Ya defendiendo con ardiente fuego,
Ya condenando la traición odiosa;
Hasta qué un húsar portador de un pliego
Viene a galope... y pies en polvorosa...
Las calles otra vez quedan desiertas
Con el grito marcial de: «Cierra-puertas».

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Aunque gruñan severos Aristarcos,
Yo prefiero a estos tiempos que dan grima,
Aquellos tiempos en barullo parclos,
En que tan solo se agitaba Lima,
Cuando elegía su Rector San Marcos,
O votaba una Cátedra de prima,
Sin que sacase, cual los de hoy, la Imprenta,
Aquellos candidatos a la afrenta.

Y a fe, y a fe que en tales votaciones
Hechas por capirotes de alta guisa,
No fue como hoy ritual en elecciones,
Pedir al cielo con solemne misa,
Que sobre tramoyistas y matones
Y aguadores en mangas de camisa,
Baje del Santo Espíritu la llama,
A iluminar la abominable trama.

61

Entonces sin la unción edificante
De dulce y democrática homilía,
Sin igualdad, ni pueblo sufragante,
Ni constitucional algarabía,
Y con negrofilismo más galante
Y menos peligroso que el de hoy día,
Viéronse mil matronas abrir gratas
Sus salones a bailes de mulatas.

¡Doctrinarios! quedárades abortos
De que cuando ni hidalgos ni pecheros
Lograban escuchar vuestros exhortos,
Marmitones, lacayos y cocheros,
Unos con fraques largos y otros cortos,
Bailasen como ilustres caballeros

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Con cuarteronas hechas grandes damas,
Con los ricos diamantes de sus amas.

¡Oh! ¡Cómo un negro en el minué sabía
El zapato arrastrar de terciopelo,
Con gentileza que ofrecer podría
A un petimetre de Paris, modelo!
¡Oh! ¡con qué urbanidad se relamía,
Cortesano al hablar cada mochuelo,
Sin la deshonestísima metralla
Con que hoy atruena Lima la canalla!

Y ¿por qué? porque entonces no existía
Este nivel tirano y repugnante
Que aplasta al hombre de mayor valía
Hasta ponerlo igual con el bergante;
Y el negro, por ejemplo, que quería
Mejorar de su suerte lo humillante,
En su buen proceder justo reintegro
Lograba hallar de haber nacido negro.

62

La igualdad del progreso protectora,
La que ardorosa el mérito promueve,
La que con buena educación mejora
Los dañados instintos de la plebe,
La que da y engrandece; es bienhechora
Santa igualdad a que aspirar se debe:
La que para igualar quita y rebaja,
Es igualdad que a la justicia ultraja.

No había manumisos ciudadanos,
Ni de chinos feísimas legiones,
Ni acreedores franceses ni britanos,

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Ni peste de Licurgos y Solones,
Ni incesantes discordias entre hermanos,
Ni cambio cada mes de instituciones,
Ni medio centenar de generales,
Ni de crédito público tamales...

¡Ay! arránqueme alguno un canto lírico
Que en el Polo resuene y en el Trópico,
Ora sea un doctor, ora un empírico,
Que para nuestro mal descubra un tópico!
O cese al menos el furor satírico
De que me tiene el patrio amor hidrópico,
Y ocúltense benévolas las piérides,
Nuestras calamitosas efemérides.

Sí; que afligir no quiero la memoria,
Con otras plagas de mayor tamaño
Que a esta administrativa pepitoria
Más descrédito causan y más daño:
Ni ¿qué me importa a mí la tal historia?
Siga la barahúnda año tras año,
Que si la Patria en ello se complace,
Ya tiene edad para saber lo que hace.

63

(1) Nota de Felipe Pardo y Aliaga: Por si alguno de los ejemplares de este número merece los honores de la exportación, advertiré a mis lectores extranjeros que *volantuso* es una voz provincial, equivalente, poco más o menos, a badulaque. El diccionario de Salvá, a pesar de su riqueza en voces provinciales americanas, no se acordó de dar a conocer al mundo, el *volantuso*.

PROYECTO DE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESCRITO POR
EL SR. D. FELIPE PARDO Y ALIAGA

TÍTULO I
DE LA RELIGIÓN Y DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 1. La Nación Peruana profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin permitir el ejercicio público de ningún otro culto.

65

Art. 2. La Nación Peruana es una, indivisible e independiente de toda potencia extranjera. Su Gobierno es republicano democrático. La soberanía reside en la unión de los ciudadanos peruanos que delegan su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 3. Ningún Ciudadano, ninguna fracción del pueblo puede atribuirse representación ni el ejercicio de la soberanía, sin atentar contra la seguridad pública.

TÍTULO II
DE LOS CIUDADANOS

Art. 4. Son ciudadanos peruanos en ejercicio de la ciudadanía, con tal que sepan leer y escribir, y tengan una propiedad raíz, un oficio o una ocupación con que proveer a su subsistencia:

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

1. Los mayores de veintiún años, nacidos en el Perú, de padre extranjero naturalizado.
2. Los mayores de veintiún años nacidos en el extranjero, de padre peruano nacido en el Perú o de padre extranjero naturalizado, empleados en el extranjero en servicio de la República.
3. Los mayores de veintiún años nacidos en el extranjero, de padre peruano nacido en el Perú o de padre extranjero naturalizado, con tal que tengan seis meses de residencia en el Perú.
4. Los mayores de veintiún años nacidos en el Perú de padre extranjero, con tal que dentro del primer año, después de cumplidos los veintiuno, declaren de un modo solemne su voluntad de ser peruanos.
5. Los extranjeros naturalizados. Son extranjeros naturalizados: los extranjeros mayores de veintiún años que estén al servicio de la República o que se hayan retirado del servicio en la forma legal, y los extranjeros mayores de veintiún años que hayan obtenido carta de naturalización del Presidente de la República. Para obtenerla, se necesita poseer en la República una propiedad raíz, o ser profesor de alguna ciencia o ejercer alguna industria y haber residido dos años en el territorio de la República.
6. Todos los individuos que estén actualmente en posesión de la ciudadanía con arreglo a la Constitución de 1839.

Art.5. El ejercicio de la ciudadanía se pierde: por naturalización en otro Estado o residir más de diez fuera de la República sin permiso del Gobierno, siendo extranjero naturalizado, o por aceptar empleos o títulos de otra nación sin permiso del Congreso, o por los votos solemnes de profesión religiosa, aun cuando se obtenga la

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

exclaustración, o haber sido condenado a pena afflictiva por sentencia judicial. Los que hayan perdido la ciudadanía por cualquiera de estos motivos, pueden ser rehabilitados por el Congreso.

Art. 6. El ejercicio de la ciudadanía se suspende por ineptitud física o mental que impida obrar libre o reflexivamente, y por ser deudor quebrado o deudor moroso al fisco, y por hallarse procesado y mandado prender con arreglo a ley por delito que merezca pena afflictiva.

TÍTULO III

DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN

Art. 7. La Constitución garantiza:

67

1. La igualdad ante la ley. En el Perú no hay clase privilegiada.
2. La igualdad en la repartición de las contribuciones y de las cargas públicas, y el derecho de no someterse a otras que a las establecidas por la ley.
3. La libertad de permanecer en cualquier punto de la República o salir con sus bienes del territorio peruano sin más limitación que las que establezcan las leyes o los reglamentos de policía.
4. El derecho de no ser preso ni detenido sino en virtud de orden judicial. Cuando las circunstancias obliguen a las autoridades administrativas a proceder instantáneamente a la detención de un individuo, lo pondrán dentro del término de veinticuatro horas a disposición del juez competente.
5. La inviolabilidad de todo género de propiedad, bien sean materiales bien intelectuales, salvo el caso en que la utilidad

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

pública exija, con arreglo a ley, el uso o enajenación de la propiedad, lo que nunca podrá tener lugar sino previa una justa indemnización.

6. La libertad de asociarse y reunirse pacíficamente y sin armas; la de dirigir peticiones a las autoridades; la de publicar sus pensamientos, sin censura previa, por medio de la imprenta; todo sin embargo con sujeción a lo que prevengan las leyes en favor de los derechos de los ciudadanos y del orden público.
7. La inviolabilidad del domicilio de todo habitante del territorio peruano. Los agentes de la autoridad no pueden entrar en él sino con arreglo a las formalidades prescritas por la ley.
8. El derecho de todo habitante de la República de no ser juzgado sino por los tribunales establecidos por ley.
9. La abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, y la abolición de la pena de confiscación de bienes para toda clase de delitos.
10. La libertad de enseñanza. Esta libertad se ejerce según las condiciones de capacidad y moralidad determinadas por la ley y bajo la inspección del Gobierno.
11. La libertad de la industria, del trabajo y de comercio, sin más restricciones que las que establecen las leyes y los reglamentos de policía.
12. La instrucción primaria gratuita
13. La consolidación y amortización de la deuda pública, y la inviolabilidad de todo contrato del Estado con sus acreedores.
14. La inviolabilidad de la correspondencia epistolar. Las cartas que se sustraigan fraudulentamente de las oficinas o de los conductores de correos no producen efecto alguno legal.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

15. La abolición de toda vinculación laical, y la libre enajenación de todas las propiedades, sin más requisitos que los establecidos por la ley.
16. La prohibición de toda severidad inútil a la custodia de los presos.
17. La conservación y fomento de los establecimientos de piedad y beneficencia.

TÍTULO IV

DEL PODER LEGISLATIVO

Art.8. El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos cámaras, una de Senadores y otra de Diputados. Cada Cámara debe componerse por lo menos de la mayoría absoluta de sus miembros.

69

Art. 9. Los Diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones en el desempeño de su cargo, y desde que salgan del lugar de su residencia hasta que se restituyan a él no pueden ser presos sino por delitos de traición o sedición.

Art. 10. La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años y la de Senadores también por mitad cada cuatro años. La renovación de los Diputados se hará por suerte en el primer bienio, y la de Senadores también por suerte en el primer cuatrienio.

Art. 11. Cada Cámara hará su reglamento, nombrará los empleados de su dependencia, calificará la elección de sus miembros y corregirá la irregularidad de conducta de cualquiera de ellos, hasta excluirlos de la Cámara con la mayoría de los dos tercios.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 12. Cada Cámara llevará un diario de sus deliberaciones, y lo publicará al fin de las sesiones, con excepción de lo que a su juicio no debe publicarse. Las votaciones nominales se sentarán en el diario a petición de cualquiera de los miembros o de uno de los Ministros de Estado con especificación de los que han estado por la afirmativa y por la negativa, en los casos en que dicho asiento no sea ordenado expresamente por algún artículo de esta Constitución.

Art. 13. Los cargos de Diputado y Senador son gratuitos. La ley concederá, sin embargo, una moderada indemnización mensual durante las sesiones a los Diputados y Senadores que no tengan su residencia en la capital.

70

TÍTULO V

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 14. Los Diputados serán elegidos por sufragio directo de los ciudadanos en la forma que designará la ley. Por cada treinta mil almas o por una fracción que pase de quince mil, se elegirá un Diputado. En la provincia en que hubiere menos de quince mil se elegirá un Diputado.

Art. 15. Si un Diputado fuere elegido más de una Provincia representará en la Cámara á al que él elija.

Art. 16. Para ser Diputado se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio, sin haber perdido jamás el ejercicio de la ciudadanía.
2. Ser casado o tener 25 años de edad.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

3. Haber residido en el Perú siete años sin interrupción, no siendo ciudadano peruano de los comprendidos en los incisos 1.º, 2.º y 4.º del artículo 4.º. Deberá considerarse como residencia en el Perú, la residencia en el extranjero al servicio de la República.
4. Tener 700 pesos de renta comprobada con los documentos que señale la ley de elecciones o ser profesor de alguna ciencia.

Art. 17. No pueden ser Diputados por ninguna provincia los Ministros de Estado, los Obispos y los Párrocos; por ninguna provincia de su Diócesis los miembros de los cabildos eclesiásticos, y por ninguna provincia que esté bajo su autoridad, los Prefectos, los Gobernadores Litorales, los Sub-Prefectos y los Jueces de la instancia.

Art. 18. Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los Consejeros de Estado y a los jueces de la Corte Suprema de Justicia por delitos de traición, dilapidación de los fondos públicos, concusión y peculado. La acusación contra el Presidente de la República no se podrá intentar jampas sino después de terminado su periodo, a no ser por delito de traición o de dilapidación de los fondos públicos, en cuyo caso se podrá intentar aun durante su periodo.

71

TITULO VI DE LA CÁMARA DE SENADORES

Art. 19. La Cámara de Senadores se compone de 21 ciudadanos elegidos por colegios electorales formados de electores, que tengan las cualidades que la ley exige para regidores de las Municipalidades. La ley arreglará la formación de estos colegios y determinará el número de Senadores que correspondan a cada Departamento.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 20. Son además Senadores natos todos los ciudadanos que hayan ejercido durante todo un período constitucional la Presidencia de la República.

Art. 21. Para ser Senador se requiere haber cumplido 30 años de edad, tener una renta de 1500 \$ anuales comprobada con los documentos que señale la ley de elecciones y las demás cualidades que el artículo 15 exige ser Diputado.

Art. 22. No pueden ser Senadores los que no pueden ser Diputados.

Art. 23. Si un mismo ciudadano fuere elegido para Senador y Diputado prefiere la elección de Senador.

Art. 24. Corresponde a la Cámara de Senadores, además de los contenidos en otros artículos de esta Constitución, proceder con arreglo a la ley, constituido en gran jurado al juzgamiento de los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados conforme al artículo 16. Ningún acusado puede ser declarado culpable sino con la mayoría de dos tercios de los Senadores presentes. La sentencia condenatoria del Senado se limitará a privar al acusado de su empleo, de la capacidad de obtener otro alguno y del ejercicio de la ciudadanía. En caso de condenación el reo podrá ser juzgado y castigado con arreglo a las leyes comunes, por los Tribunales ordinarios, ante los cuales también se harán efectivas las responsabilidades pecuniarias a que haya lugar.

72

TÍTULO VII

CONGRESO

Art. 25. Las dos Cámaras abrirán sus sesiones ordinarias todos los años, con convocatoria o sin ella, el 28 de Julio, y las cerrarán el 28

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

de Octubre, a no ser que el Presidente de la República los prorogue como puede hacerlo hasta un mes más. El Senado, sin embargo, en todas las legislaturas ordinarias podrá continuar sus sesiones, si habiéndose hecho alguna acusación por la Cámara de Diputados, tiene que desempeñar las funciones de gran jurado que les señala el artículo 23.

Art. 26. Las Cámaras se reunirán también cuando las convoquen extraordinariamente el Presidente de la República. En este caso no podrán ocuparse sino de los objetos que haya motivado la convocatoria; y si durante las sesiones extraordinarias llega la época de las ordinarias, continuarán tratando con preferencia en esta de los mismos objetos.

Art. 27. Las Cámaras deberán reunirse en un solo cuerpo bajo la presidencia de Presidente del Senado, solo para la apertura y clausuras de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y para los efectos de los artículos 38, 40, 41 y 59.

73

Art. 28. Los Ministros de Estado siempre que lo consideren necesario pueden tomar parte en las discusiones de las Cámaras.

Art. 29. Son atribuciones exclusivas del Congreso, además de las que resultan de otros artículos de esta Constitución:

1. Aprobar o reprobar cada año la cuenta de la inversión de los fondos destinados para los gastos de la administración pública.
2. Aprobar o rechazar las propuestas para los Generales de mar y tierra hechas por el Presidente de la República, no debiendo jamás conceder su aprobación sino cuando la promoción del General propuesto sea a consecuencia de alguna acción distinguida en guerra con una potencia extranjera.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

3. Suspender por un periodo determinado, a petición del Presidente de la República, cuando lo exija la seguridad interior o exterior, el goce de los derechos garantidos en los incisos 7.º, 4.º y 5.º del art. 7.º de esta Constitución, y declarar sin efecto la suspensión cuando lo crea conveniente, aun antes de cumplido el periodo para el cual fue decretada. En uno u otro caso se necesita en cada Cámara mayoría de dos tercios, votación nominal y constancia de ella en el diario. Una ley arreglará las formas a que debe sujetarse el Gobierno durante el periodo de la suspensión.

4. Admitir o no la renuncia del encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 30. Solo por medio de una ley es lícito:

74

1. Derogar, aclarar, ampliar o modificar las leyes existentes.
2. Fijar las partidas del presupuesto general de gastos.
3. Determinar los medios de cubrir el presupuesto general; crear o suprimir contribuciones, fijar o suprimir los derechos de importación o exportación.
4. Fijar el número de la fuerza del mar y de tierra.
5. Negociar empréstitos, reconocer la deuda nacional y fijar el modo de consolidarla y amortizarla.
6. Crear o suprimir empleos, señalárselos dotación, dar pensiones, conceder premios y honores por servicios distinguidos.
7. Conceder privilegios exclusivos a los autores o introductores de nuevos descubrimientos en la ciencia y en la industria.
8. Crear nuevos departamentos y provincias. Habilitar puertos mayores y establecer aduanas.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

9. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de la moneda y uniformar los pesos y medidas.
10. Permitir el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República.
11. Conceder amnistía.
12. Permitir que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas a su circunferencia.

TÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

75

Art. 31. Las leyes tienen su origen en cualquiera de las dos Cámaras promoción de uno de sus miembros, o en el Poder Ejecutivo por proyectos firmados por el Presidente de República que cada Ministro dirija a las Cámaras.

Art. 32. Los proyectos de ley sobre contribuciones directas o indirectas, y sobre reclutamientos, se han de iniciar en la Cámara de Diputados, y los de amnistía en la Cámara de Senadores.

Art. 33. Todo proyecto de ley aprobado en su totalidad por ambas Cámaras, será remitido al Presidente de la República. El Presidente de la República podrá aprobar o no el proyecto. En el primer caso lo promulgará como ley. En el segundo caso lo devolverá con sus observaciones, adiciones o correcciones a la Cámara de su origen. La Cámara insertará en su diario las observaciones, adiciones o correcciones, las mandará publicar y el proyecto no volverá a ser considerados hasta la legislatura siguiente Si en ella es aprobado de nuevo por ambas Cámaras, será promulgado como ley.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 34. Si a los diez días de haberse remitido el proyecto, el Presidente de la República no lo devuelve con sus observaciones, adiciones y correcciones, el proyecto tendrá fuerza de ley como si lo hubiera aprobado el Presidente de la República, a menos que antes de expirar los diez días no cierre sus sesiones al Congreso, en cuyo caso el Presidente de la República lo devolverá con sus observaciones, adiciones o correcciones dentro de los seis primeros días de la legislatura inmediata, y se procederá conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 35. El Proyecto de ley que fuere rechazado por una de las dos Cámaras, no podrá proponerse hasta la legislatura siguiente.

Art. 36. Cada Cámara puede hacer adiciones o correcciones a los proyectos de ley que emanen de la otra Cámara o del Presidente de la República, y para la aprobación de estas ediciones o correcciones se observarán las mismas formalidades que para la aprobación de los proyectos de ley.

76

TÍTULO IX

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 37. El jefe del Poder Ejecutivo es el Presidente de la República. En los casos de hallarse ausente de la República al mando del ejército, de enfermedad o de otro impedimento temporal o permanente, lo es el Vice-Presidente de la República; y en los casos de impedimento temporal o permanente del Vice-Presidente de la República, lo son los Vice-Presidentes del Consejo del Estado, cada uno o a su vez.

Art. 38. El Jefe del Poder Ejecutivo para ejercer su cargo, prestará ante el Congreso, y en su receso ante el Consejo del Estado, el respectivo juramento.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 39. El 1º de Marzo de 1856 deberá haberse hecho ya con arreglo a ley, por sufragio directo, la elección de dos ciudadanos, uno para Presidente y otro para Vice-Presidente de la República, y se remitirán al Consejo de Estado las copias legales de las actas cerradas y selladas, para que el Consejo del Estado las pase al Congreso luego que se haya instalado.

Art. 40. El Congreso hará la apertura de las actas, su calificación y escrutinio. Los que reunieren la mayoría absoluta de sufragios serán el Presidente y el Vice-Presidente de la República. Si dos o más individuos obtuvieren dicha mayoría, será Presidente o Vice-Presidente el que reúna más votos. Si obtuvieren igual número, el Congreso elegirá a pluralidad absoluta uno de ellos para cada cargo.

Art. 41. Cuando ninguno reúna la mayoría absoluta, el Congreso elegirá Presidente a pluralidad absoluta entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si la primera mayoría relativa que resultare para cargo hubiere caído a más de dos personas, elegirá el Congreso a pluralidad absoluta entre todas estas. Si la primera mayoría relativa hubiere cabido a una sola persona y a segunda y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso a pluralidad absoluta entre todas estas. Si la primera mayoría relativa hubiere cabido a una sola persona y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso a pluralidad absoluta entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría. Si en alguna de las votaciones que en estos casos se hagan por el Congreso resultare empate, se hará segunda votación, y si resultare segundo empate, lo decidirá la suerte.

77

Art. 42. Todos los actos a que se refieren los dos artículos anteriores, han de verificarse en una sola sesión para cada uno de los cargos del Presidente y Vice-Presidente.

Art. 43. El 1º de Marzo de 1860, y en lo sucesivo siempre cada cuatro años, deberá verificarse en la misma forma la elección de un ciudadano para Vice-Presidente.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 44. El Presidente de la República proclamado o elegido por la legislatura de 1856, cesará en sus funciones el 1º de Agosto de 1860, en cuyo día se hará cargo del Poder Ejecutivo, como Presidente de la República, el Vice-Presidente proclamado o elegido por la legislatura de 1856. Cada cuatro años en lo sucesivo será renovado en la misma forma el Jefe del Poder Ejecutivo.

Art. 45. Para ser Presidente o Vice-Presidente se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio, con los requisitos que expresa cualquiera de las clasificaciones 1.º, 2.º y 4.º del artículo 4º.
2. Haber residido por lo menos cuatro años en el Perú en ejercicio de la ciudadanía, contándose como residencia en el Perú la residencia en el extranjero al servicio de la República.
3. Tener edad y la renta que se requiere para ser Senador.

Art. 46. Los eclesiásticos no pueden ser Presidentes ni Vice-Presidentes de la República.

Art. 47. El Presidente de la República es responsable conforme a la ley de todos los actos de su administración.

Art. 48. La dotación del Presidente de la República no podrá aumentarse ni disminuirse durante su periodo. La Nación no pagará jamás más que un sueldo de Presidente de la República. En los casos de impedimento temporal del Presidente de la República, este sueldo se dividirá entre el Presidente y el ciudadano encargado del Poder Ejecutivo.

Art. 49. La Presidencia de la República vaca por muerte o por perpetua imposibilidad física o moral del Presidente, por la admisión de su renuncia, o por ser declarado reo de delito de traición o dilapidación de los fondos públicos, conforme al artículo 47.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 50. Si vaca la Presidencia en la segunda mitad de su periodo, el Vice-Presidente de la República concluirá el periodo con el título de Vice-Presidente, y continuará encargado del poder Ejecutivo con el título de Presidente en el periodo inmediato, como si no hubiera vacado la presidencia.

Art. 51. Si la presidencia vacare en la primera mitad de su periodo, el Vice-Presidente de la República concluirá el periodo con el título de Vice-Presidente de la República, y perderá el derecho a la Presidencia en el periodo siguiente, a no ser que sea elegido Presidente en la elección de Presidente que deberá hacerse al mismo tiempo que se haga la elección ordinaria del Vice-Presidente de la República.

Art. 52. Si vacare la Vice-Presidencia de la República en cualquier época de su periodo, el Presidente de la República para el periodo siguiente será el que deberá ser elegido para este cargo al hacerse la elección ordinaria de Vice-Presidente.

79

Art. 53. Si vacaren la Presidencia y la Vice-Presidencia, los Vice-Presidentes del Consejo del Estado, cada uno a su vez, se encargarán del Poder Ejecutivo hasta concluir el periodo, haciéndose en la época ordinaria la elección de Presidente y Vice-Presidente.

Art. 54. El Presidente de la República no puede salir sin permiso del Congreso del territorio del Estado por motivo alguno público o privado durante el tiempo de su periodo, ni seis meses después de haber concluido.

Art. 55. El Presidente de la República para ejercer su autoridad tendrá a lo más cuatro Ministros de Estado que reúnan las cualidades que esta Constitución exige para ser Diputado, y que serán responsables de los actos del Presidente que autoricen su firma. Una ley arreglará las funciones de los Ministros de Estado.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 56. Todos los decretos y órdenes del Presidente de la República han de ser refrendados por uno de sus Ministros. No necesitan, sin embargo, ser refrendados por ningún Ministro los actos en que el Presidente nombre o remueva a los Ministros.

Art. 57. Son atribuciones del Presidente de la República, además de las que le corresponde por otros artículos de esta Constitución:

1. Promulgar las leyes, velar sobre su fiel ejecución, sobre la conservación del orden, y de la seguridad de las Repúlicas, sobre la recaudación e inversión de las rentas nacionales, sobre la pronta y cumplida administración de justicia, sobre la ejecución de las sentencias judiciales, sobre la conducta de los jueces y de todos los empleados de la administración, sobre la generalización y adelantamiento de la instrucción pública, sobre el orden y mejora de los establecimientos de beneficencia, sobre la conservación de las obras públicas, sobre el servicio exacto y escrupuloso de la alta y baja policía, y en general sobre todos los ramos de la administración pública, expidiendo los decretos y órdenes que conduzcan a cada uno de estos fines.
2. Declarar la guerra con aprobación del Congreso
3. Recibir los ministros extranjeros, dirigir las negociaciones diplomáticas, negociar concordatos y toda clase de tratados públicos con las potencias extranjeras y ratificarlos con aprobación de los dos tercios del Senado, cuando no contengan cesiones territoriales u obligaciones pecuniarias de la República, y con aprobación del Congreso cuando las contengan; y desempeñar las demás funciones que por el Derecho de Gentes corresponden al Jefe del Estado.
4. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, y mandarla en persona con acuerdo del Senado y en su receso con el

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

del Consejo de Estado, cuando lo requiera el interés de la República. En este caso el Presidente de la República podrá residir en cualquier parte del territorio de la República, según lo exijan las operaciones militares.

5. Con acuerdo de los dos tercios del Consejo, en receso del Congreso, negociar cuando lo demande alguna necesidad imprevista y urgente de la República, empréstitos que no pasen de doscientos mil pesos.
6. Presentar al Congreso por conducto del Ministerio de Hacienda, oyendo el dictamen del Consejo de Estado casa ocho años, el presupuesto de los gastos invariables, y cada legislatura el presupuesto de los variables y extraordinarios para un año, y las cuentas de inversión de las rentas en el año transcurrido.
7. Conceder o negar el pase, con acuerdo del Consejo del Estado a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios que versen sobre negociaciones particulares, y con aprobación del Congreso a los que versen sobre negociaciones generales.
8. Presentar a propuesta en terna del Consejo de Estado los Arzobispos y Obispos, y ejercer con arreglo a las leyes todas las funciones del Patronato Nacional, respecto de las Iglesias y beneficios eclesiásticos.
9. Comutar la pena o conceder indulto, con acuerdo del Consejo de Estado, a los reos condenados por los Tribunales de Justicia. No pueden recaer conmutación ni indulto sobre las sentencias pronunciadas por el Senado.
10. Pedir su dictamen al Consejo de Estado sobre todos los negocios en que lo considere conveniente y presidir cuando lo tenga a bien las sesiones del Consejo, absteniéndose, sin embargo, de presenciar las votaciones.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

11. Nombrar los Ministros de Estado, los Presidentes, Jueces, Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores, los Jueces de la instancia y Agentes Fiscales, los Prefectos, Gobernadores Litorales y Subprefectos, los empleados Diplomáticos y Consulares, y los de todas las oficinas de la República, los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, y en general todos los funcionarios públicos que no sean de elección popular, o que no tengan por la Constitución o por las leyes una forma especial de nombramiento.
12. Remover a su arbitrio a los Ministros de Estado, a los Fiscales de las Cortes Supremas y Superiores y a los Agentes Fiscales, a los empleados Diplomáticos y Consulares, a los Oficiales mayores de los Ministerios, a los Prefectos, a los Gobernadores litorales, a los Sub-Prefectos, a los amanuenses y demás empleados subalternos d la administración; a los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada con arreglo a ordenanza; con acuerdo de los dos tercios del Consejo de Estado a los Jefes de Oficina, y con acuerdo de la mayoría del Consejo a todos los demás empleados civiles de la República.
13. Suspender y someter inmediatamente al Juez competente, con acuerdo del Consejo de Estado, a los Jueces de las Cortes Superiores y de la instancia; sin necesidad de acuerdo del Consejo a todos los empleados civiles y militares de la República; suspender reducir a medio sueldo por tres meses a todos los empleados civiles que no sean Prefectos o Gobernadores Litorales, Jefes de Oficina, Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas o Fiscales de las Cortes Suprema o Superiores; suspender el indefinir con arreglo a ordenanza a los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.
14. Conceder jubilaciones, retiros, licencias, pensiones y goces de montepío con arreglo a las leyes.

TÍTULO X

DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 58. El Consejo de Estado se compone del Vice-Presidente de la República, que será el Presidente del Consejo, de los Ministros de Estado y de veinticuatro individuos más nombrados por el Presidente de la República, entre los cuales no habrá más que un eclesiástico, ni más empleados públicos que tres magistrados, dos empleados civiles, dos Jefes del Ejército y uno de la Marina. El Consejo tendrá un Secretario que no sea Consejero. Una ley arreglará las funciones del Consejo.

Art. 59. El Consejo tendrá dos Vice-Presidentes que reúnan los requisitos que esta Constitución requiere para ser Presidente de la República. Serán nombrados por la Cámaras a propuesta en terna del Presidente de la República, quien elegirá los propuestos entre los veinticuatro Consejeros nombrados, y no presentará la terna para el segundo Vice-Presidente sino después de haberse verificado el nombramiento del primero.

83

Art. 60. Las funciones de los Consejeros de Estado son gratuitas.

Art. 61. Los Consejeros que no sean empleados públicos, no pueden desde el día de su nombramiento obtener empleo alguno que tenga sueldo.

Art. 62. Los veinticuatro Consejeros de que habla el artículo 59, se renovará por mitad cada cuatro años al empezar su periodo el Presidente de la República. La suerte designará la mitad que haya de cesar la primera vez.

Art. 63. Para ser nombrado Consejero de Estado se requieren las mismas calidades que para ser Senador, con excepción de la renta, que no bajará de tres mil pesos anuales.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 64. Son atribuciones del Consejo de Estado, además de lo que le corresponde por otros artículos constitucionales:

1. Dar su dictamen al Presidente de la República sobre todos los negocios en que el Presidente le consulte, y proponerle todos los proyectos de ley o de decretos, y en general todas las providencias que crea conducentes al mejor servicio del Estado. Los dictámenes del Consejo son puramente consultivos, a excepción de los casos en que la Constitución exige que el Presidente de la República proceda con su acuerdo.
2. Autorizar en receso del Congreso al Presidente de la República cuando lo exijan urgentemente la seguridad interior o exterior, para aumentar la fuerza de mar y tierra, para suspender por tres meses, a lo más, el goce de los derechos garantidos en los incisos 3. °, 4. ° y 7. ° de esta Constitución. Para conceder esta autorización se requiere mayoría de dos tercios, y votación nominal.
3. Dirimir las competencias entre la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores, y entre el Poder Judicial y las autoridades administrativas
4. Decidir las diferencias que ocurran sobre contratas o negociaciones celebradas con el Gobierno o sus agentes
5. Representar al Presidente de la República sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad de cualquiera de sus actos, y pasar a la Cámara de Diputados copia de su presentación y noticia de su resultado.
6. Representar al Presidente de la República cuando tenga fundados motivos para esto, sobre la necesidad de la remoción de los Ministros del despacho, Prefectos o cualesquiera otros empleados, por causa de inmoralidad, ineptitud o negligencia

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

7. Nombrar y remover a su arbitrio los amanuenses y demás empleados inferiores del Consejo, y presentar al Presidente de la República ternas para el nombramiento del Secretario y demás empleados.

Art. 65. Los Consejeros son responsables de sus actos.

TÍTULO XI DEL PODER JUDICIAL

Art. 66. El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema y las Cortes Superiores de Justicia; por los Jueces de la instancia; por los Jueces de paz; por los jurados que establezca la ley para los delitos políticos, y los delitos de abuso de libertad de imprenta; por los Consejo de guerra con arreglo a ordenanza, y por los demás tribunales y juzgados existentes en la actualidad o que se establezcan en lo sucesivo.

85

Art. 67. El Presidente y demás Jueces de la Corte Suprema, los Presidentes y demás Jueces de las Cortes Superiores y los Jueces de la instancia, no pueden ser removidos de sus funciones sino en virtud de un juicio.

Art. 68. Corresponde especialmente a la Corte Suprema de Justicia conocer en todas las causas que versen sobre infracción del derecho internacional; en todas las causas entre departamentos y entre departamentos y provincias, y velar sobre la conducta de los tribunales y juzgados. En cuanto a las demás atribuciones de este tribunal y en todo lo demás relativo al Poder Judicial, se estará a lo dispuesto por las leyes, y particularmente por el Reglamento de Tribunales en cuanto sea compatible con la presente Constitución.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 69. Para ser Juez de la Corte Suprema de Justicia, se requiere haber cumplido cuarenta años de edad, siendo ciudadano en ejercicio y haber servido diez años en la carrera de la magistratura.

Art. 70. Las funciones del ministerio público serán desempeñadas por un Fiscal, en cada una de las Corte Suprema y Superiores, y por Agentes Fiscales en los juzgados de la instancia.

Art. 71. Los juicios son públicos, a menos que la publicidad no perjudique, a juicio del tribunal, al orden, a la moral o a las costumbres. Las sentencias deben ser motivadas.

Art. 72. Ningún poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes en otro juzgado, sustanciarlas, ni hacer revivir procesos concluidos.

Art. 73. Los magistrados, jueces y demás empleados del poder judicial, son responsables de su conducta conforme a la ley.

Art. 74. Producen acción popular contra los magistrados y jueces el soborno, la prevaricación, el cohecho, la suspensión o abreviación de las formas judiciales, el procedimiento ilegal contra la seguridad personal y la del domicilio.

TÍTULO XII

RÉGIMEN INTERIOR

Art. 75. El gobierno superior político de cada departamento residirá en un Prefecto, y el de cada provincia litoral en un Gobernador, bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República. El de cada provincia en un Sub-Prefecto, bajo la inmediata dependencia del Prefecto. El de cada distrito en un Gobernador, bajo la inmediata dependencia del Sub-Prefecto.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 76. En sus respectivos pueblos desempeñarán además las Municipalidades, con arreglo a la ley, las funciones administrativas que les corresponden.

TÍTULO XIII DE LA FUERZA PÚBLICA

Art. 77. La fuerza pública se compone del Ejército, Armada y Guardia Nacional. Una ley fijará el número de la fuerza permanente de mar y tierra y el de los Generales y Jefes del Ejército y Armada.

Art. 78. La fuerza armada es esencialmente obediente, no puede deliberar.

87

Art. 79. Ningún cuerpo armado puede hacer reclutamiento, ni exigir clase alguna de auxilio, sino por medio de las autoridades civiles, ni proceder contra la libertad de los ciudadanos a requerimiento de dichas autoridades.

Art. 80. Los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones sino con arreglo a las leyes.

TÍTULO XIV DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 81. Ninguno de los poderes ni funcionarios establecidos por esta Constitución, podrá traspasar los límites de las atribuciones que ella les señala.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Art. 82. Todo funcionario público debe al tomar posesión de su destino prestar juramento de guardar la Constitución.

Art. 83. Ninguna moción para la reforma de uno o más artículos de esta Constitución podrá admitirse sin que sea apoyada a lo menos por la cuarta parte de los Senadores presentes, sin que se haya publicado en el periódico oficial y sin que hayan transcurrido veinte días después de su publicación.

Art. 84. Admitida la moción por la mayoría absoluta, deliberará el Senado si exigen o no reforma del artículo o artículos en cuestión, y si resolviese que la exige en votación nominal, con la mayoría de los dos tercios de los Senadores presentes, pasará a la Cámara de Diputados, que no podrá ponerla en discusión sino veinte días después de haberla recibido, y que para aprobarlo necesitará también la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, en votación nominal.

Art. 85. Aprobada la moción por ambas Cámaras pasará como cualquier otro proyecto de ley al Presidente de la República para los efectos de los artículos 31 y 32 de esta Constitución.

Art. 86. Publicada la ley en que se establezca la necesidad de la reforma, quince días después se pondrá en el Senado el proyecto de ley de reforma en el que se procederá con arreglo a lo dispuesto para la formación de las demás leyes.

Art. 87. Si la reforma tiene por objeto aumentar o disminuir el periodo de la presidente o alterar la forma de su renovación, la ley de reforma, aunque sancionada y promulgada, no podrá nunca ponerse en ejecución después que haya cesado en la presidencia de la República el Presidente en cuyo periodo fue sancionado.

IV

“La Constitución del Murciélagos de 1868”

Manuel Atanasio Fuentes Delgado

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Que un ciudadano, murciélagos de nacimiento, somete a la alta consideración del “soberano” Congreso Nacional, que debe reunirse el 28 de julio del año que “atraviesa”.

BAJO LA PROTECCIÓN DE DIOS

89

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I

De la Nación

Artículo 1º La susodicha Nación es la reunión de todos los hombres que han perdido el seso y que se han propuesto vivir en un estado de movimiento perpetuo.

2º La Nación es libre y feliz por la unión de los nacionales que viven en una guerra civil permanente y continua.

3º La soberanía reside en los capituleros y en los revoltosos, y su ejercicio se encomienda a los vencedores en elecciones y revueltas.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

TÍTULO II

De la Religión

4º La Nación profesa la religión católica, apostólica, criolla y ofrece coronas de alfalfa al que diga que debe haber libertad de conciencia.

TÍTULO III

Fregaduras nacionales

5º Puede arrogarse el título de soberano todo el que tenga un par de batallones que hacer formar en la plaza de Lima y una docena de patriotas que firmen una acta

90

6º En la Republica se reconocen todos los derechos “adquiridos” y “por adquirir”, cualquiera que sea o haya sido el modo de adquisición; todo el trabajo consiste en alcanzar un título o nombramiento de autoridad “competente” en el día que lo expida.

7º Los bienes de propiedad nacional pueden ser dados de regalo o en préstamo a los amigos del gobierno, con solo el riesgo de que el gobierno siguiente se los quite a uno para dárselos a otro.

8º No pueden imponerse más contribuciones que las que los revolucionarios crean necesarias para el triunfo de su causa.

9º La ley determina las entradas y las “salidas” de la Nación; y el gobierno puede abrir para las últimas todas las puertas y ventanas que las faciliten.

10º Son nulos los actos que practique y los empleos que confiera todo gobierno usurpador, si no deja el puesto al momento que se presente en campana otro usurpador.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

11º Todo el que ejerce cargo público es responsable, diez años después de muerto y sepultado.

Los fiscales son responsables si dejan pasar un solo día más de los indicados diez años.

12º Nadie puede ejercer las funciones públicas, designadas en esta Constitución, si no jura “una vez” cumplirla, quedándose su derecho a salvo para perjurarse cuantas veces lo exijan sus conveniencias.

13º Todo peruano está autorizado para entablar reclamaciones ante el Congreso, ante el Poder Fregativo y las autoridades competentes por infracciones de Constitución, y el Congreso, el Fregativo y las autoridades competentes están autorizadas para poner orejas de palo y ojos de vidrio para esas reclamaciones, y para seguir cometiendo infracciones a más y mejor.

91

TÍTULO IV

Fregaduras individuales

14º Todos están obligados a hacer lo que le ordena el que manda, so pena de pasar algunos ratos de jaqueca.

15º Las leyes tienen efecto “recolativo” en los casos convenientes.

16º El honor y la vida están al arbitrio de los difamadores y de los ladrones incendiarios, cuya vida y honor son inviolables.

17º No hay ni puede haber esclavos negros en el Perú.

18º Todos los hombres pueden ser arrestados en su casa y fuera de ella, y a cualquiera hora del día o de la noche, sin necesidad de

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

ordenes ni enredos si se sospecha que “conspira” contra el orden o desorden público, pero no se puede arrestar a los asesinos, ladrones, violadores, &c, sino “in fraganti” y para ser puestos dentro de 24 horas a disposición del juzgado que corresponda.

19º Las cárceles, pontones y goletas son lugares de fregadura y no de castigo. Es prohibida toda severidad que no sea conducente a que se frieguen los presos.

20º Para que un ciudadano sea separado de la Republica no se necesita sino que lo empite un policiano, lo ponga a bordo de un buque y hasta Gibraltar o más allá.

21º Todos pueden hacer use y abuse de la imprenta sin censura previa, hasta que se atufe el ministro de Gobierno y mande cerrar la imprenta y amarrar al escribanteador.

22º El secrete de las cartas es inviolable menos cuando hay un prefecto Calandraca que desee saber la vida del prójimo, por lo que pueda importar a la salud del Estado.

23º Puede ejercerse libremente el oficio de vago, petardista y ocioso sin que nadie se meta con el que lo ejerce, y el de espía, que suele ser bien recompensado.

24º La Nación garantiza todo lo garantizable (de palabra) y desgarantiza (de obra) todo lo desgarantizable.

25º Todos los que no sirvan ni para suerteros pueden poner colegios, y hacer dar exámenes públicos a sus alumnos, cuando gusten, con tal que hagan distribución de premios con jateo, helados y música de viento.

26º La propiedad es inviolable, de cualquiera clase que sea, pudiendo privarse de la suya a cualquiera en la misma forma que a los hacendados de la Vina y Batan Grande.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

27º Los descubrimientos inútiles son declarados útiles siempre que sean útiles al descubridor y que este sea de los “escogidos”.

28º Todo extranjero puede adquirir propiedad territorial quedando sujeto a pedir las indemnizaciones que sean de su agrado, el día que le toquen al pelo o a la bolsa, aun cuando haya dado para ello causa grave.

29º Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a asociarse para “echar” un trago o bailar una zangüaraña, con tal que no metan la nariz en la política.

30º El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente; el derecho de “dación” es potestativo al que puede dar.

31º El domicilio es violable en los mismos términos que la libertad personal de que habla el artículo 18.

93

32º Las leyes protegen al que manda y friegan a los que obedecen; también pueden establecerse leyes para fregaduras especiales.

TÍTULO V

De los pergüétanos

33º Los pergüétanos lo son por nacimiento o por pergüetanización.

34º Son pergüétanos de nacimiento:

1. Los que nacen vivos y viables en el territorio de la nación.
2. Los hijos de su padre y de su madre que también lo sean, aunque hayan nacido en el extranjero, con tal que se inscriban en el martirologio peruano.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

3. Los naturales de las naciones aliadas que hayan jurado amor y fidelidad a sus hermanas y que griten contra la tiranía.

35° Son pergüétanos por pergüetanización todos los extranjeros que ejerzan algún oficio, incluso el de conspirador.

36° Todo pergüétano está obligado a servir con su persona y bienes al individuo que se proponga mandar la República.

37° Todo pergüétano de nacimiento es coronel desde que recibe el agua del bautismo y general el día que cumple 21 años de edad.

TÍTULO VI

De la ciudadanía

94

38° Son ciudadanos en ejercicio todos los cargadores, aguadores, carretoneros, vagos y mal entretenidos, mayores de 21 años, y los que tengan hijos, aunque no hayan llegado a esa edad.

39° Ejerce el derecho de sufragio todo aquel a quien le dan un peso y una carta de ciudadanía para que vaya a votar a una parroquia.

Es permitido que un ciudadano vote en las cinco parroquias, si le pagan cinco pesos.

40° Todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público, con tal que no tenga ninguna de las calidades necesarias para su desempeño.

41° El ejercicio de la ciudadanía se suspende por haber pertenecido al partido caído.

42° El derecho de ciudadanía se pierde: 1. por la muerte y 2. por meterse a fraile.

TÍTULO VII

De la horma de gobierno

43º El gobierno del Perú es un batiburrillo que no tiene nombre conocido; sin embargo, por respeto a la moralidad y a las buenas costumbres, se le titula republicano, democrático, representativo y fundado en la variedad.

44º Ejercen las funciones públicas todos los que hacen una revolución en favor de la constitución o contra ella.

TÍTULO VIII

El Poder Legislativo

95

45º El Poder Legislativo se ejerce por una conguería, que se compone de dos cámaras: la de los comedores y la de despuntados.

46º La elección de unos y otros se hace por los prefectos, subprefectos y gobernadores.

47º La ley determina el número de langostas que debe mandar cada provincia.

48º Para ser despuntado se requiere: 1. ser pergüétano de nacimiento; 2. no tener ni pizca de talento; 3. haberse conservado en la ignorancia; 4. tener desfachatez y petulancia.

49º Para ser comedor se requiere: las mismas condiciones que para despuntado, agregándose solo la de ser un poco más viejo.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

50° Pueden ser elegidos comedores y despuntados los que cuentan con el favor del gobierno o los que tengan en sus pueblos bastantes brazos auxiliares para echar palo y piedra a los contrincantes.

51° El Congreso ordinario se reunirá cada dos altos y durara el tiempo necesario para que los galgos de la sierra se restablezcan con las dietas.

52° Los representantes son inviolables hasta para conspirar, salvo el derecho del que manda para echarles pita y hacerlos cambiar de temperamento.

53° Vaca de hecho el cargo de representante por admitir un turrón más suculento y duradero que dicho cargo.

96

54º Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes disparatadas y de imposible aplicación.
2. Hacerse sueco a las infracciones de la Constitución.
3. Declarar las villas pueblos, y los pueblos, ciudades.
4. Decretar la construcción de capillas, iglesias y puentes por solo el placer de aumentar el número de leyes.
5. Conceder gracias, pensiones y montepíos, individualmente, con infracciones de las leyes generales del caso.
6. Indultar a los criminales del tiempo que les falta para cumplir su condena.
7. Perdonar a los estudiantes de derecho el tiempo que les falta de práctica, infundiéndoles, con una ley, la ciencia que debieran adquirir con el estudio y con el tiempo.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

8. Hacer al gobierno una oposición sistemática, que lo desprestigie y prepare la revolución.
9. Consumir una gran parte del Tesoro en dietas y en un abundante personal de empleados de Secretaría.

TÍTULO IX

Poder Fregativo

55° El Jefe del Poder Fregativo se puede llamar Dictador, Jefe Supremo, Presidente Provisorio o Presidente Constitucional de la República.

56° Para ser Jefe de la República se requiere, por ahora, ser general o coronel; después de dos revoluciones más, podrán serlo los alféreces o sargentos.

97

57° El Presidente de la República será elegido por medio de actas revolucionarias de los pueblos, o se elegirá a si mismo sublevándose.

58° Los congresos nada tienen que hacer en ese nombramiento de Presidente.

59° El Presidente durará en su cargo hasta dos años sin perjuicio de que trabaje por recuperar más tarde el puesto.

60° El Presidente de la República al concluir su periodo se embarcará para el extranjero, y desde el lugar que escoja para su convalecencia mandará una exposición de las causas de su violenta cesación constitucional.

61° La presidencia de la República vaca de hecho y de derecho por el desplome del presidente.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

62° Habrá dos Vice presidentes sujetos en todo y por todo a los mismos contratiempos que el Presidente.

63° A falta del Presidente y Vice presidentes, habrá en la República tantos jefes supremos como lugares sublevados.

64° Las atribuciones del presidente de la República son: 1a. Ir pasando la vida lo mejor posible; 2a. Andar en coche con escolta; 3a. Ir a los lugares de diversiones públicas sin pagar entrada ni asiento; 4a. Dar destinos y ascensos; 5a. Quitar ascensos y destinos; 6a. Conceder buenos negocitos a los amigos; 7a. Desbaratar todo lo hecho por el antecesor; 8a. Mandar amarrar a todo pique con cabeza en época de revolutis; 9a. Perder una batalla y mandarse mudar.

TÍTULO X

98

De los ministros de Estado

65° El despacho de los negocios públicos corre a cargo de los ministros del Presidente, cuyo número, género y caso determinará la ley.

66° Para ser ministro se necesita ser tornado a lazo y ser adicto a la causa.

67° Los ministros reunidos forman la reunión de ministros.

68° Al abrirse las sesiones de cada Congreso se presentara el ministro como un muchacho de escuela a leer una memoria en que indique todo lo que ha dejado de hacer, y todo lo que se propone hacer si la sabiduría y patriotismo del Congreso le proporcionan los medios necesarios.

69° El ministro de Hacienda presentara además una cuenta general, que ni el mismo entienda, para que con ella se haga un presupuesto que nadie comprenda.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

70° Ningún ministro debe molestarse en hacer proyectos de Ley y concurrirá a las cámaras siempre que los despuntados quieran tenor un rato de jaleo y embromarle un poco la paciencia.

71° Los ministros son responsables ante Dios de todo lo que hagan bueno o mato.

TÍTULO XI

Comisión permanente

72° Los despuntados y comedores al terminar cada legislatura pueden crear con el nombre de comisiones ciertas canonjías para agraciar con ellas a los representantes que deseen permanecer en Lima; asegurándoles las correspondientes dietas para que se mantengan con la decencia que corresponde a su alta posición social.

99

73° Además de esas comisiones especiales, nombrará otra llamada permanente, cuyas atribuciones son:

1a. Fastidiar al Fregativo con representaciones dos veces al día;

2a. Dar cuenta al Congreso de que el Fregativo se ha reído de las observaciones, sin hacer el menor caso de ellas;

3a. Los miembros de esa comisión cobrarán con puntualidad sus dietas y serán lo menos puntuales posible en asistir a las juntas;

4a. La Comisión Permanente será precisamente hostil al gobierno, cuando este se encuentre amagado de revolución, y sus miembros pueden conspirar para ser ministros de Estado o desplombáticos.

74° La Comisión es también responsable, como todos los que ejercen funciones públicas.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

TÍTULO XII

Régimen interior

75° La República se divide en departamentos, y estos en provincias, y estas en distritos, y estas en parroquias, y estas en calles, y estas en casas, y estas en departamentos, y estas en habitaciones, y estas en lo que quieran los habitantes.

76° Para la ejecución de la voluntad del Presidente, y para encabezar las revoluciones en sus periodos ordinarios y extraordinarios, habrá prefectos, subprefectos, gobernadores, tenientes gobernadores, alcaldes de barrio, celadores y sacristanes.

77° Habrá, cada diez altos, una revolución grande, y cada dos otra pequeña, sin perjuicio de las sublevaciones y motines que las autoridades locales y los jefes y oficiales de los cuerpos crean necesarios para que se consoliden las instituciones republicanas.

100

TÍTULO XIII

Municipalidades

78° En todos los pueblos habrá municipalidades sin rentas y sin las atribuciones, necesarias para mejorar su situación material, y cuyos miembros estén bajo la obediencia de las autoridades políticas.

TÍTULO XIV

Fuerza pública

79° El objeto de la fuerza pública es asegurar y realizar los derechos de todos los que crean tenerlos a la Presidencia de la Republica.

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

Quedan abolidas la obediencia, la subordinación y la moralidad militar.

80° La fuerza pública y el número de generales y jefes serán proporcionales al número de partidos beligerantes y a las necesidades del servicio revolucionario.

819 Todo pueblo, prefecto o coronel sublevados pueden expedir nombramientos y dar ascensos militares aunque sea en favor de volantuzos que nunca hayan visto un chopo.

82° El reclutamiento es un crimen que todo el mundo está autorizado para cometer, bajo la pena de engrosar con un voluntario más las filas del ejército.

TÍTULO XV

101

Poder Judicial

83° La justicia será “administrada” por los Tribunales que el Poder Fregativo determine en el modo y forma que sea más conveniente.

84° El número de juzgados y cortes depende de la voluntad del que tenga en sus manos el báculo del poder.

85° Cuando ocurra alguna vacante en los Tribunales y juzgados se proveerá con los amigos más íntimos del Gobierno, cualesquiera que sean sus meritos o deméritos.

86° Producen recomendación popular en favor de jueces y magistrados:

1. Ir tarde al despacho;

SÁTIRA CONSTITUCIONAL PERUANA

2. Dormir al oír los informes de los abogados;
3. Fallar al bulto.

TÍTULO XVI

Reforma de la Constitución

87º La Constitución puede ser echada a un cuerno o elevada a los cuernos de la luna según este el humor de la Nación, que se siente inclinada a ser constitucional o contraconstitucional con una facilidad que encanta.

102

ARTÍCULO TRANSITORIO

88º Esta Constitución durará todo el tiempo que sea necesario para que se prepare una revolución que proclame principios opuestos a ella; revivirá cuando algunos patriotas la invoquen como la Única tabla de salvación y volverá a morir y a resucitar a piacere de los que tomen a su cargo la coca pública, porque habéis de saber ciudadanos del Perú, que si el Fénix revive de sus propias cenizas, el Perú y sus constituciones reviven de su propio guano.

Dado en mi palacio de la calle de la Rifa (que me ha regalado el gobierno), a los 19 días del mes de febrero de 1868, 1º de la fregadura de Prado y de La Puerta.- Firmado &.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aljovín de Losada, Cristóbal. 2001. «La Constitución de 1823». En: Scarlett O'Phelan Godoy (ed.), *La Independencia en el Perú: De los Borbones a Bolívar*, Lima: PUCP. pp. 351-378.
2. Aljovín de Losada, Cristóbal. 2000. *Caudillos y Constituciones, Perú: 1821-1845*, Lima: Fondo de Cultura Económica.
3. Campos Zevallos, Alonso. 2018. *De la paz y el orden apareces. El pensamiento político de Felipe Pardo y Aliaga a través del estudio de dos proyectos de constitución*. Tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Letras y Ciencias Humanas PUCP.
4. Cornejo Polar, Jorge. 2000. *Felipe Pardo y Aliaga: el inconforme*. Lima, Perú: Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial.
5. Cornejo Polar, Jorge. 1999. *Nuevas ideas sobre Pardo y Aliaga*. En: Anuario de Literatura Hispanoamericana. 28. Lima, Perú: Universidad de Lima. pp. 519-546.
6. Fuentes, Manuel Atanasio. 1874. *Derecho constitucional universal é historia del derecho público peruano*. Lima: Imprenta del Estado.
7. Pardo y Aliaga, Felipe; y Luis Monguió. 1973. *Poesías de don Felipe Pardo y Aliaga*. Berkeley: University of California Press.
8. Pardo y Aliaga, Felipe. 1869. *Poesías y escritos en prosa*. París: Imprenta de los caminos de hierro.
9. Pardo y Aliaga, Felipe. s/f. *El Perú, y otros poemas*. Paris: Casa editorial, Franco-Ibero-americana.

10. Pardo y Aliaga, Felipe; y Alberto Tauro. 1971. “*El Espejo de mi tierra*”. Lima: Editorial Universo.
11. Pardo y Aliaga, Felipe; y César Miró. 1969. *Poesía y artículos: selección*. Lima: Universo.
12. Pardo y Aliaga, Felipe, y J. A. de Lavalle. 1859. *Proyecto de constitución política escrito por el Sr. D. Felipe Pardo y presentado a la Convención Nacional por los diputados Quirós, Babilon, Terri (D.J.) Terri (D.J.M.) y Tejeda*. Lima: Tipografía de Aurelio Alfaro y Ca.
13. Roggero López, Marco Antonio. 2005. «Pensamiento político de Felipe Pardo y Aliaga». *Ínsula Barataria: Revista De Literatura Y Cultura*. (5).
14. Salas, César. 1998. «El proyecto de la Constitución del Murciélagos (1868)» En: *Pensamiento Constitucional*. Vol. 5, No. 5. pp. 305-319
15. Smith, Andrea. 1994. «Proyectos raciales anti-africanos y anti-judíos: ejemplos de la poesía satírica de Felipe Pardo y Aliaga». En: *República De Papel: Política E Imaginación Social En La Prensa Peruana Del Siglo XIX* / Compilador, Marcel Velázquez Castro.
16. Sobrevilla Perea, Natalia. 2009. «Batallas por la legitimidad: Constitucionalismo y conflicto político en el Perú del Siglo XIX. (1812-1860)». *Revista de Indias*. vol. LXIX, núm. 246. Pp. 101-128. ISSN: 0034-8341. doi: 10.3989/revindias.2009.014
17. Varillas, Alberto. 1995. *Felipe Pardo y Aliaga*. Lima: Brasa.

Este libro se terminó de imprimir en diciembre de 2019
en las instalaciones de la imprenta Servicios Gráficos JMD S.R.L.,
por encargo del Centro de Estudios Constitucionales.
del Tribunal Constitucional del Perú.

